



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de Septiembre de 2009	6a. época	4743
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.
Pág. 2

DECRETO NÚMERO DOS.- Por el que se reforma la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
Pág. 15

Acuerdo mediante el cual se efectúa la readscripción de la Unidad de Información Pública y se modifica el Consejo de Información Clasificada de la Auditoría Superior del Congreso del Estado de Morelos.
Pág. 19

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se reforman los artículos tercero y cuarto del diverso por el que se declaró la conclusión legal del cargo de Notario Público que desempeñó el Licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda emitido con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, publicado en la segunda sección del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha dos de septiembre del año dos mil nueve.
Pág. 20

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

Convocatoria a los concesionarios del Servicio Público de Transporte en sus diversas modalidades, a realizar el trámite de refrendo de tarjetón de autorización para prestar el Servicio Público de Transporte correspondiente al año 2009.
Pág. 22

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Pág. 23

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Convenio de Coordinación para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional del Municipio de Cuautla, Morelos, celebrado entre los tres niveles de gobierno y suscrito el día 30 de marzo del 2009.
Pág. 32

CONSEJERÍA JURÍDICA

Nombramiento del Lic. Edgar Salcedo Garcia como: Director General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico.
Pág. 37

Nombramiento del C. Bernardo Pastrana Gómez como: Secretario de Desarrollo Agropecuario.
Pág. 38

Nombramiento del Lic. José Francisco Pulido Macias como: Subsecretario de Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico.
Pág. 39

Nombramiento del Mtro. Octavio Manelik Ramírez Acevedo como: Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
Pág. 40

Nombramiento del Lic. Daniel Bautista Contreras como: Subsecretario de Fomento de la Secretaría de Desarrollo Económico.
Pág. 41

ORGANISMOS

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

Convocatoria: 004.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. 46080001-005-09, para la Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio.

.....Pág. 42

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS

Convocatoria: 003.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la Adquisición de Desayunos Escolares y Despensas.

.....Pág. 43

Acuerdo por el que se reforman, y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

.....Pág. 44

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a los interesados a participar en esta licitación pública, referente a la adquisición de uniformes y equipo de cómputo para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 48

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 49

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión del Congreso del Estado, celebrada el 14 de julio de 2009, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso, presentaron a consideración del Pleno, la iniciativa de Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, misma que abroga la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos.

b) Con fecha 14 de julio de 2009, dicha iniciativa de reforma nos fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. De esta forma la Comisión se dio a la tarea de revisar y estudiarla con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso.

c) En sesión de comisión y existiendo el quórum reglamentario, la Comisión que suscribe el presente Dictamen aprobó el mismo para ser presentado al Pleno del Congreso.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno propone abrogar la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, con el fin de crear la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, misma que actualiza y moderniza las normas en materia de archivos y documentación en concordancia con las nuevas disposiciones que se establecen en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales y en la propia Ley General de Documentación para el Estado de Morelos.

Así, exponen los iniciadores:

La generación de la información en el ejercicio de la función pública y su apertura per se, sin un sistema de archivos para todos los sujetos obligados en términos de la Ley de información Pública, derecho de acceso a la información, resultan insuficientes para garantizar el derecho a la información en virtud de que la finalidad de la transparencia es hacer visible la información pública, y el rol de la archivística es organizar y sistematizar la información para hacerla efectivamente visible.

Sin un sistema que organice la información pública, no sólo se dificulta la búsqueda y localización de ésta, sino también se dificulta la posibilidad de incorporar herramientas para mejorar el desempeño institucional, al no satisfacerse la finalidad primaria de la archivística como mecanismo de recuperación documental.

Con este instrumento se pretende coadyuvar con la protección del derecho a la información al dotarlo de una independencia paralela a los procesos constitucionales de cambio de poder, de conclusión e inicio de funciones de los servidores públicos, e iniciar una fase de construcción de mecanismos que permitan medir en el mediano plazo la actividad pública.

Cierto resulta que en el Estado de Morelos ya existe un primer esfuerzo en materia archivística concentrada en la Ley General de Documentación, pero el órgano encargado de nombrar, regular, y preservar acervos, expedientes, registros y documentos administrativos en general, únicamente está dirigido al Poder Ejecutivo, por lo que es necesaria esta normatividad que a la luz de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, considera como sujetos obligados a todas las entidades públicas estatales y municipales y no sólo una parte de las instituciones públicas.

La actualización y revisión del marco jurídico que rige al Estado de Morelos es tarea fundamental que lleva a cabo el Poder Legislativo, con el fin de dotar a la sociedad de leyes que sirvan para darle seguridad y certidumbre jurídica, así como normas que regulen a los órganos de la administración pública del Estado.

En este sentido, a partir de la aprobación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, publicada el 28 de agosto de 2003, se obliga al Estado a poner en manos de los ciudadanos la información pública de todos los órganos de la administración pública, así como a crear sistemas de protección de los archivos tanto institucionales como personales que resguardan los órganos de los tres poderes del Estado y los municipios, con el fin de que la información pública de oficio sea puesta a disposición de cualquier persona que desee consultarla, con excepción de los datos personales y con las salvedades que establece dicha Ley.

En consecuencia, el 21 de mayo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4710, la reforma a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, misma que en su artículo segundo transitorio, establece que el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, a efecto de armonizarla con las disposiciones de dicho Decreto.

Así, en la exposición de motivos de la reforma a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, menciona que se detectaron que algunas de sus disposiciones en cuanto a la organización y sistematización de la información que se encuentra en posesión de las entidades públicas, así como la atribución que el Instituto Morelense de Información Pública tiene para dictar las bases técnicas e institucionales implicaban contravenciones a lo establecido por los artículos 49 y 116 de la Constitución federal, y que el Sistema Estatal de Documentación y Archivo que contemplaba dicho ordenamiento duplicaba sus funciones con el Sistema Morelense de Documentación que contempla la Ley General de Documentación actualmente.

De esta manera, dicha reforma eliminó las disposiciones en cuanto al Sistema Estatal de Documentación y Archivo, a efecto de que el Congreso previera su reglamentación en la Ley General de Documentación, misma que en esta iniciativa se desarrolla.

Es preciso mencionar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como su homóloga en el Estado, descansa en el principio de acceso a la información contenida en los expedientes y documentos, que registran el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública, cada una en su ámbito, por lo que los archivos constituyen el medio que permitirá el acceso a la información pública gubernamental y auspiciará la rendición de cuentas.

En consecuencia, para el ejercicio del derecho de acceso a la información es indispensable que los documentos estén organizados y conservados bajo criterios uniformes de tal manera que permitan su localización expedita, disponibilidad e integridad, por lo que la correcta organización archivística contribuirá a sentar las bases para la modernización y eficiencia de las actividades de la Administración Pública del Estado y de los municipios, incluyendo a los organismos descentralizados, es decir los entes públicos a los que se refiere el artículo 6, numeral 9 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, por lo que las dependencias y entidades deberán prever la aplicación de tecnologías de la información en el manejo documental.

Es de mencionarse que el acceso restringido a la información reservada y confidencial requiere asegurar su conservación y custodia, por lo cual los archivos se convierten en el instrumento fundamental para evitar que se usen, oculten, destruyan, divulguen o alteren indebidamente los expedientes y documentos, y que los servidores públicos están obligados a garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, facilitar y controlar su uso y destino final, así como permitir la adecuada conformación de la memoria institucional de las dependencias y entidades de la Administración pública del Estado.

Asimismo, hacen notar que dada la naturaleza del órgano desconcentrado del Ejecutivo, denominado Instituto Estatal de Documentación, corresponde al Ejecutivo Estatal expedir su reglamento interior, en el se regulen sus derechos, facultades y obligaciones, el cual seguirá funcionando como órgano desconcentrado de la administración pública del Estado para cumplir con lo establecido en los artículos 6, 17 y 18 y demás aplicables de esta Ley y la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que los derechos de los trabajadores que laboran en dicho Instituto quedan intocados, y se conservan en el estado en que se encontraban, rigiéndose por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados que integramos esta Comisión, hemos estudiado con detenimiento la presente iniciativa, dada la importancia y trascendencia que para el Estado tendrá la reglamentación que se está proponiendo, reforzando la labor que realiza el Instituto Estatal de Documentación, el cual seguirá funcionando como órgano desconcentrado del Ejecutivo Estatal y conservando la plantilla laboral y los derechos laborales de los trabajadores que forman parte del mismo, previendo en una disposición transitoria que el Ejecutivo Estatal publique el Reglamento Interior de dicho Instituto.

La aprobación de esta iniciativa de Ley que abroga la Ley General de Documentación vigente, incluye las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública correspondan, y que nos mandata el artículo segundo transitorio de la reforma a la ley en materia de transparencia; asimismo, retoma los lineamientos que en materia archivística han emitido los órganos garantes de la transparencia a nivel federal y local, por lo que esta iniciativa actualiza y dota al Estado de una Ley moderna, que refuerza el Sistema Estatal de Archivos, dependiente del Instituto Estatal de Documentación, con el propósito fundamental de proteger los archivos y documentación de los entes públicos de los tres niveles de gobierno y aquellos documentos privados a los que les sea aplicable esta Ley.

De esta manera, coincidimos con los iniciadores en el propósito de proteger los archivos y documentos en poder de las entidades públicas, ya que es fundamental para el Estado la conservación y protección de los documentos que forman parte de la memoria histórica del Estado, así como establecer y modernizar los sistemas de documentación y archivos en todas las entidades públicas, estatales y municipales, a efecto de protegerlos y ponerlos al alcance de todo ciudadano que desee consultarlos, sin más limitaciones que las establecidas en las propias leyes, por lo que consideramos procedente la iniciativa presentada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Morelos; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I.- Establecer los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación en poder de los sujetos obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; e

II. Implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la Ley.

ARTÍCULO 2.- Además de lo determinado en el artículo 8º, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Administración documental: Sistema archivístico destinado a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino de los documentos que componen un archivo.

II. Archivo: Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, emitidos y acumulados en un proceso natural, como consecuencia del continuo cumplimiento de las atribuciones que las leyes respectivas confieren a todas y cada una de las entidades públicas del Estado de Morelos.

III. Archivo de gestión o trámite: La unidad documental de uso constante, que se integra con documentos en trámite o vigentes de las unidades orgánicas de las diversas entidades públicas.

IV. Archivo de transferencia o concentración: La unidad documental que se integra con documentos que ya no estén activos en las diversas unidades orgánicas de las entidades públicas, pero que el contenido de su información se consulta ocasionalmente y es necesario conservarlos un tiempo definido hasta que se decida si son suprimidos o reúne los requisitos para ser considerados como documentos históricos.

V. Archivo histórico: Unidad responsable de organizar, sistematizar, conservar y administrar, la memoria documental institucional.

VI. Archivos históricos: Los que se constituyan con aquellos documentos cuyo contenido es de gran trascendencia y digno de memoria, debiendo ser permanente su conservación.

VII. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en su totalidad la valía de los datos y registros en ella contenidos.

VIII. Catálogo general de información archivística: Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en los criterios emitidos por el SEDA.

IX. Clasificación archivística: Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de la dependencia o entidad.

X. Destino final: Selección en los archivos de trámite o concentración de aquellos expedientes cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico.

XI. Documento: Testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de la función pública, registrada en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cinta, disco magnético, película, fotografía, etcétera) en lenguaje natural o convencional.

XII. Documento de archivo: Aquel que registra un hecho o acto de autoridad, de cualquier tipo, administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de las entidades públicas.

XIII. Documento electrónico: Información que puede constituir un documento de archivo cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para su consulta.

XIV. Expediente: Unidad documental constituida por un conjunto de documentos relacionados e identificados orgánica y funcionalmente por un mismo asunto, en una entidad pública.

XV. Formato para la identificación de información clasificada: Documento que establece los valores documentales, los plazos de clasificación, la clasificación de reserva o confidencialidad y demás requisitos de conformidad con el Reglamento sobre Clasificación de la Información Pública emitido por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

XVI. Guía simple de archivo: Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de una dependencia o entidad, que indica sus características fundamentales.

XVII. Inventarios documentales: Instrumentos archivísticos que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización.

XVIII. Plazo de conservación: Periodo de guarda de un archivo o documento atendiendo a su vigencia o etapa archivística.

XIX. Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública: El que emita el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

XX. SEDA: Sistema Estatal de Documentación y Archivo.

XXI. Sistema de conservación de archivos: Conjunto de procedimientos y actos dirigidos a la preservación y prevención de alteraciones en los documentos del archivo.

XXII. Transferencia: Traslado controlado y sistemático de expedientes de un archivo de concentración al archivo histórico.

XXIII. Valoración documental: Proceso por el cual se determinan los valores primarios y secundarios de los documentos con el fin de establecer su permanencia en las diferentes fases de su administración y archivo.

XXIV. Vigencia: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene su valía documental, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los titulares de las entidades públicas por medio del área coordinadora de archivos son los responsables de garantizar el cumplimiento de la presente ley con los criterios específicos en materia de organización y conservación de la información que posean y entregar los reportes de avance que determine el SEDA.

ARTÍCULO 4.- Los sujetos obligados que tengan en posesión un documento público serán responsables de su adecuada y oportuna administración, conforme a lo previsto por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cualquier reglamentación o acuerdo emitido por las Entidades Públicas en la materia, deberá ser notificado al SEDA.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES DOCUMENTALES

ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados contarán en su estructura orgánica con Unidades Documentales que tendrán a su cargo los archivos públicos previstos en esta Ley. Para ello considerarán en su presupuesto la creación o instrumentación de dichas unidades.

Todos los archivos públicos formarán parte del Sistema Estatal de Documentación que estará coordinado por el Instituto Estatal de Documentación del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7.- Las Unidades Documentales de los sujetos obligados, llevarán a cabo, en los términos que determinen esta ley y demás disposiciones aplicables, la sistematización de la documentación e información que los mismos generen.

ARTÍCULO 8.- Los sujetos obligados determinarán, conforme al ámbito de su competencia y a las necesidades del servicio a su cargo, la estructura que deban adoptar las Unidades Documentales.

El personal a cargo de las Unidades Documentales será responsable de la documentación e información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven.

ARTÍCULO 9.- Los documentos de interés público podrán ser consultados en las Unidades Documentales dispuestas para este fin, las cuales establecerán los lineamientos a que se sujetarán los usuarios en lo referente al manejo y cuidado de los mencionados documentos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 10.- Los documentos generados con motivo de una función pública son patrimonio Estatal y municipal, por lo que bajo ningún concepto se consideran propiedad de quien lo produjo.

ARTÍCULO 11.- Los documentos que los servidores públicos generen o reciban en el desempeño de su función, cargo o comisión, deben registrarse en las unidades documentales correspondiente, a efecto de garantizar el control, la propiedad y la utilidad pública de dichos documentos.

ARTÍCULO 12.- Cuando un servidor público concluya su empleo, cargo o comisión, entregará a quien corresponda toda la documentación que obre en su poder, conforme a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Todos los servidores públicos son responsables de la conservación, buen estado y custodia de los documentos que se encuentran bajo su responsabilidad, por tanto, procurarán que éstos se conserven en lugares y condiciones idóneas y evitarán actos que impliquen daño o destrucción.

ARTÍCULO 14.- La depuración de documentos se realiza considerando la utilidad, importancia y valor de los mismos.

El proceso de depuración que se realice en las unidades orgánicas, los responsables deben consultar y considerar la opinión del área coordinadora de archivos de cada entidad pública o del SEDA, según sea el caso, respecto del destino de los documentos objeto de depuración.

Al realizar la depuración de documentos y entregar la unidad documental correspondiente del acervo que ya no esté activo, la unidad orgánica emisora debe elaborar un inventario y un calendario de vigencia de los documentos entregados. Al término de este plazo, se resguardarán hasta cumplir con el tiempo que se establezca para su existencia. Concluido el periodo, se determinará si procede su destrucción o conservación histórica.

ARTÍCULO 15.- Ningún documento puede ser destruido a criterio personal. El área coordinadora de archivo, el archivo histórico o el Instituto Estatal de Documentación, según sea el caso, en coordinación con la unidad orgánica que lo generó, son quienes resuelven si procede o no la destrucción correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Pueden ser destruidos aquellos documentos que la unidad orgánica de donde proceden considere inactivos, así como aquellos que hayan cumplido treinta años de existencia contados a partir de la fecha en que se produjeron; lo anterior, siempre y cuando no se haya determinado previamente que no satisface los requisitos para ser integrados al testimonio histórico.

Al acto de destrucción de documentos deben asistir los responsables de la unidad orgánica que los hayan generado, así como los integrantes del área coordinadora de archivo y el Instituto Estatal de Documentación quienes darán constancia por escrito del acto realizado.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 17.- Se denomina Sistema Estatal de Documentación y Archivos al conjunto de elementos que integran tanto el acervo documental del Estado, como el conjunto de normas, reglamentos y lineamientos que aseguran su sistematización, administración, resguardo y conservación archivística y las unidades administrativas a que se refiere esta ley.

Se compone de mecanismos legales, organizativos y operativos, así como de las acciones de coordinación, cooperación y concertación, mediante las cuales los sujetos obligados por la Ley de Información Pública Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos, organizan, sistematizan y resguardan los archivos públicos, con el fin de asegurar el acceso a la información pública y a rescatar, organizar y salvaguardar la memoria histórica, pública y administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 18.- Forman parte del Sistema Estatal de Documentación y Archivo el Instituto Estatal de Documentación, el IMIPE, cada una de las áreas coordinadoras de archivo, las distintas unidades documentales integradas por los archivos, bibliotecas, hemerotecas y cualesquiera otros acervos en que se encuentren documentos para gestión, custodia, organización o consulta, en posesión de los sujetos obligados por la Ley de Información Pública, así como las que fueren creadas en el futuro.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Instituto Estatal de Documentación:

I. Garantizar la debida y adecuada organización y conservación de la información que posea el Poder Ejecutivo

II. Organizar cursos seminarios y eventos técnicos y académicos, para promover la adecuada capacitación de las áreas coordinadoras de archivos.

III. Organizar y dirige el archivo histórico del Estado de Morelos.

IV. Administrar el archivo de concentración del Poder Ejecutivo y de las entidades públicas con las que firme convenio.

V. Presentar las denuncias administrativas que correspondan por la no conservación adecuada de los archivos públicos.

VI. Monitorear que las áreas coordinadoras de archivos del ejecutivo cumplan con las obligaciones que les establece la presente Ley.

VII. Monitorear y asegurar la implementación de la administración documental del Poder ejecutivo.

VIII. Dar apoyo técnico a las áreas coordinadoras de archivo que lo soliciten.

IX. Implementar, organizar y administrar el archivo histórico del Estado.

ARTÍCULO 20.- Los sujetos obligados por la Ley de Información Pública mantendrán debidamente organizados los documentos en sus respectivas áreas, para su fácil localización y consulta, haciendo uso del sistema, métodos y técnicas estandarizados para la sistematización de la información, así como el uso de las nuevas tecnologías aplicables. El IMIPE vigilara que los sujetos obligados tengan implementada y funcionando su administración documental y su área coordinadora de archivo.

ARTÍCULO 21.- Los archivos históricos, previa celebración de los convenios que para tal efecto se celebren, se ubicarán en la cede que ocupe el archivo histórico del Estado de Morelos a cargo del Instituto Estatal de Documentación, a efecto de promover su resguardo y preservar el patrimonio histórico y cultural que representa para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO V

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO

ARTÍCULO 22.- La sistematización archivística de las entidades públicas está dirigida a garantizar la pronta localización, integridad y conservación de la documentación que posean, para facilitar los procesos de búsqueda documental en materia de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 23.- Las entidades públicas conformarán un área coordinadora de archivos determinada por el titular de la entidad pública, en el caso de que no exista un área de archivos o un área afín en la entidad pública, el titular de la misma nombrará al área que hará las veces de área coordinadora de archivos, la cual, independientemente de su conformación debe contar con personal que acredite conocimiento y experiencia en el área.

ARTÍCULO 24.- El área coordinadora de archivos tiene las siguientes funciones:

I. Definir con el Instituto Estatal de Documentación o el IMIPE, según sea el caso, la implementación de criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos.

II. Establecer con el titular de la entidad pública la reglamentación referente a los procesos que tengan relación con el flujo de la documentación dentro de la misma.

III. Presentar al Consejo de Información Clasificada el manual de procedimientos archivísticos para facilitar el acceso a la información.

IV. Presentar al Instituto Estatal de Documentación y al IMIPE el plan de trabajo aprobado por el titular de la entidad pública.

V. Elaborar, en coordinación con las áreas administrativas de la entidad pública los instrumentos de control archivístico determinados por el Instituto Estatal de Documentación o el IMIPE, según sea el caso.

VI. Establecer en conjunción con el Instituto Estatal de Documentación y el IMIPE los programas de capacitación y asesoría archivística para la entidad pública.

VII. Coordinar con el personal de informática de la entidad pública, los programas destinados a la automatización de los archivos y a la gestión de documentos electrónicos.

VIII. Apoyar a la Unidad de Información Pública en el cumplimiento al orden archivístico.

IX. Definir los criterios archivísticos específicos al interior de la entidad pública para el control administrativo de la documentación, tales como la nomenclatura o los tiempos de actualización de los catálogos de archivo de trámite y de concentración.

X. Determinar junto con el titular de la entidad pública el número de áreas responsables de realizar las funciones básicas de control documental.

XI. Determinar el formato de inventario que deben realizar las unidades administrativas resultado de los procesos de los sistemas de archivo de trámite y de archivo de concentración.

XII. Establecer e implementar los procedimientos de los archivos de trámite y de concentración de conformidad con la presente Ley.

XIII. Resguardar los catálogos de información archivística que le sean entregados como resultado de la sistematización del archivo de trámite y de concentración.

XIV. Aprobar con el titular de la entidad pública los dictámenes y catálogos de transferencia documental del archivo de concentración al archivo histórico y remitir al Instituto Estatal de Documentación y el IMIPE copia de los mismos.

XV. Elaborar con el titular de la entidad pública y el encargado del archivo histórico la propuesta de dictámenes y catálogos de baja documental de la entidad pública, así como remitir al Instituto Estatal de Documentación y al IMIPE copia de la documentación en comento.

XVI. Determinar los criterios de identificación de la documentación del archivo histórico y de concentración en posesión de las unidades administrativas de la entidad pública.

ARTÍCULO 25.- En cada entidad pública, de conformidad con las funciones del área coordinadora de archivos y la presente ley, se implementará un sistema de control archivístico en el que se contengan los siguientes apartados:

- I. Archivo de Trámite.
- II. Archivo de Concentración.
- III. Archivo histórico.

Conforme a las condiciones presupuestales sólo el archivo de gestión y el histórico pueden concentrarse en la misma unidad administrativa.

ARTÍCULO 26.- Cada unidad administrativa debe elaborar los catálogos con la información contenida en los expedientes del archivo que corresponda de conformidad con las determinaciones del área coordinadora de archivos, en todo caso, quienes remitirán los catálogos al área en cuestión son:

I. En el poder ejecutivo: Los Directores Generales; para el caso de los organismos descentralizados y fideicomisos los Directores de área o aquellos servidores públicos que se encuentren en el puesto jerárquico inmediatamente inferior al encargado del organismo; para el caso de la defensoría pública, la documentación generada por ésta debe ser integrada por el área coordinadora de archivos de la Secretaría de Gobierno.

II. En los ayuntamientos: La oficina del Presidente Municipal, los Directores Generales, Secretarios o el servidor público con un puesto afín de conformidad con la estructura orgánica aprobada por el ayuntamiento, los regidores, el síndico, y el Secretario del ayuntamiento.

III. En el Poder Judicial: En el Tribunal Superior de Justicia; los jueces, las salas, y las oficinas administrativas que formen parte de él, la oficina del Presidente del Tribunal; El Consejo de la Judicatura; en el Tribunal Estatal Electoral: cada una de las Ponencias, la Secretaría General, la Dirección Administrativa y la oficina del Presidente del Tribunal; en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cada una de las Salas, la oficina del Presidente del Tribunal, la Secretaría General, y la Dirección Administrativa; en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes: los titulares de las áreas administrativas y los jueces que lo integran.

IV. En el Poder Legislativo: Las comisiones del Congreso, la Auditoría Superior de Fiscalización, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, la conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la secretaria del congreso y la secretaría de administración y finanzas.

V. En los órganos autónomos: En el Instituto Estatal Electoral: la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, la Secretaría Ejecutiva, la Oficina del presidente del Instituto; para el IDEFOMM, todas sus coordinaciones y la Dirección General; en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la Rectoría, la Secretaría General, la Secretaría Académica, la Dirección General de Investigación y Postgrado, la Secretaría de Extensión, y la Coordinación General de Planeación y Desarrollo; en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, todas sus visitadurías, las Direcciones, la Oficina del Presidente de la Comisión, y la Secretaría Ejecutiva; en el IMIPE, el pleno, la Secretaría Ejecutiva, y las Direcciones Generales.

La formulación y entrega de los catálogos de referencia debe realizarse de manera semestral en los términos señalados con anterioridad dentro los primeros 20 días hábiles posteriores al cumplimiento de cada semestre en los términos y por los funcionarios mencionados con antelación.

ARTÍCULO 27.- El área coordinadora de archivos, en materia del archivo de trámite, está obligada a:

I. Determinar los criterios para integrar los expedientes del archivo en cuestión.

II. Conservar los catálogos de la documentación que se encuentra activa y turnar a la Unidad de Información Pública el catálogo de aquella que haya sido clasificada como reservada o confidencial, conforme a las determinaciones del Consejo de Información Clasificada en caso de ser necesario.

III. Emitir anualmente el inventario del archivo de trámite.

ARTÍCULO 28.- El área coordinadora de archivos, en materia del archivo de concentración, debe:

I. Recibir los catálogos de los archivos de trámite de la documentación activa;

II. Elaborar y Conservar los catálogos de la documentación activa hasta cumplir su vigencia documental conforme al Catálogo General de Información, o al cumplir su período de reserva;

III. Solicitar al titular de la entidad, en su caso, con el visto bueno de la unidad administrativa generadora, la liberación de los expedientes para determinar su transferencia secundaria de conformidad con los presentes la presente.

1. Elaborar los inventarios y dictámenes de baja documental junto con el archivo histórico;

2. Valorar en coordinación con el archivo histórico, en su caso, los documentos y expedientes que correspondan por la evaluación a resguardo del mismo, así como la determinación del tiempo para tal fin.

CAPÍTULO VI DEL ARCHIVO HISTÓRICO

ARTÍCULO 29.- Todos los sujetos obligados deben contar con un área de archivo histórico, aplicando las regulaciones de conservación que establezca el área coordinadora de archivos y la presente ley.

En todo caso, el archivo histórico o el área que funja como tal para las siguientes entidades públicas en lo particular será:

I. En el Poder Ejecutivo: El Instituto Estatal de Documentación del Estado de Morelos.

II. En el Poder Legislativo: El Instituto de Investigaciones legislativas del Congreso del Estado.

III. En el Poder Judicial: El área de Archivo General.

IV. En los órganos autónomos: La responsabilidad de la gestión del archivo histórico recaerá en los titulares y representantes administrativos.

V. En los municipios: la responsabilidad de la gestión del archivo histórico recae en el Secretario del ayuntamiento, hasta que se realice la publicación en la que se determine a otra área administrativa.

Para el caso de las entidades que por razones justificables a criterio del Instituto Estatal de Documentación y Archivo, no puedan conformar por sí un área de archivo histórico, deberán observar lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- El área de archivo histórico tiene las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con el área coordinadora de archivos, en materia de archivo de concentración, en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general;

II. Validar la documentación que deba conservarse permanentemente por tener valor histórico;

III. Recibir los documentos con valor histórico enviados por el área coordinadora de archivos;

IV. Establecer en coordinación con el área coordinadora de archivos un programa que permita respaldar los documentos históricos a través de sistemas electrónicos.

V. Definir los criterios de conservación de la documentación junto con el área coordinadora de archivos;

VI. Aprobar en conjunto con el área coordinadora de archivos y el titular de la entidad pública los catálogos, el dictamen y el inventario de la documentación en transferencia secundaria.

VII. Elaborar la propuesta junto con el titular de la entidad pública del dictamen y el catálogo de baja documental, así como remitir una copia de ambos documentos al Instituto Estatal de Documentación.

VIII. En caso de que se encuentren archivos dañados emitir junto con el titular de la unidad administrativa correspondiente, un acta circunstanciada detallando la información contenida así como el estado en que se encuentra dicha documentación; lo anterior para determinar las medidas de conservación necesarias para el caso en particular.

IX. Promover el conocimiento de la documentación en su poder que tenga un alto valor histórico.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DOCUMENTAL EN LO GENERAL

ARTÍCULO 31.- Se entiende por transferencia documental el tránsito de ciertos expedientes del archivo de concentración al archivo histórico. De conformidad con lo anterior, toda la documentación la resguardarán las respectivas áreas de control y para su vigilancia se elaborarán catálogos tanto de archivo de trámite como de concentración que resguarda el área coordinadora de archivos en los términos que marcan la presente ley. Los catálogos de control documental serán elaborados por aquellos servidores públicos que designe el titular de la unidad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Previa entrega de los formatos correspondientes por parte del área coordinadora de archivos las unidades administrativas realizarán los catálogos correspondientes a los archivos de trámite y de concentración de conformidad con lo determinado por el área coordinadora de archivos y lo entregarán a esta área dentro de los primeros 20 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se cumpla cada trimestre del año. El área coordinadora de archivos revisará los catálogos emitidos por las unidades administrativas, a través de los funcionarios especificados en el artículo 26 de la presente Ley, y tendrá 10 días para su aprobación o en su caso emitir las recomendaciones necesarias para su aprobación.

ARTÍCULO 33.- El área coordinadora de archivos revisará los catálogos emitidos por las unidades administrativas, y tendrá 10 días para su aprobación o en su caso emitir las recomendaciones necesarias para su aprobación. En caso de existir alguna recomendación la unidad administrativa la realizará en un plazo de 3 días hábiles para atender dicha recomendación y reponer el catálogo en los términos solicitados, si no existiere recomendación alguna por parte del área coordinadora de archivos ésta resguardará los catálogos originales, para conformar el inventario correspondiente y tomará las determinaciones necesarias para que en la medida de lo posible el resguardo de la información se realice de manera electrónica.

ARTÍCULO 34.- En el caso de que exista documentación de transferencia de archivo de concentración al archivo histórico el área coordinadora de archivos tiene 20 días hábiles para proponer la elaboración del dictamen junto con el archivo histórico, para que así el órgano colegiado definido para el efecto, apruebe dicha propuesta.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE DEPURACIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 35.- Se entiende por depuración documental el proceso mediante el cual se elige entre la documentación que a pesar de que haya concluido su periodo de validez documental primaria es susceptible de ser considerada como histórica y la documentación que causa baja definitiva y por tanto debe ser suprimida del archivo.

CAPÍTULO IX

DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 36.- El titular de cada entidad debe asegurarse que se elaboren y actualicen de manera semestral los instrumentos de consulta y control archivístico que propicien la organización, conservación y gestión adecuada de los archivos por parte del área coordinadora de archivos, por lo que debe contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. El cuadro general de información archivística.
- II. El cuadro general de disposición documental.
- III. La guía simple de archivos.
- IV. Los inventarios documentales:
 - a) General.
 - b) De transferencia.
 - c) De baja.

ARTÍCULO 37.- El Instituto Estatal de Documentación a través de los medios informáticos definidos para el efecto, proporcionará la asesoría técnica para la elaboración de los instrumentos mencionados con anterioridad.

ARTÍCULO 38.- Una vez recopilada la información de las diversas unidades administrativas el área coordinadora de archivos elaborará una guía simple de los archivos, de acuerdo con el cuadro general de información archivística, y la relación de los archivos de gestión e histórico, con el nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y cargo del responsable.

ARTÍCULO 39.- Las entidades públicas, a través del área coordinadora de archivos, elaborarán un cuadro general de información archivística, el cual debe encontrarse basado en los criterios orgánico y funcional para su elaboración.

La estructura del Cuadro General de Información Archivística será jerárquica, atendiendo a los siguientes niveles:

Primero, fondo: conjunto de documentos producidos por una dependencia o entidad, con cuyo nombre se identifica;

Segundo, sección: cada una de las divisiones del fondo, basada en las atribuciones de cada dependencia o entidad, y

Tercero, serie: división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico.

Independiente de lo anterior pueden existir niveles intermedios, como subfondo o subsección, dependiendo de las necesidades administrativas de las entidades públicas. Los niveles deben identificarse mediante una clave alfanumérica que determine el área coordinadora de archivos y que se comunicará al SEDA para su aprobación.

ARTÍCULO 40.- Los expedientes, conformados por la documentación respectiva, deben formarse con la portada que incluye los datos que identifiquen dicho expediente en los términos del cuadro General de Información Archivística, y puede contener los siguientes rubros:

- I. Fondo.
- II. Sección.
- III. Serie.
- IV. Unidad administrativa.
- V. Número de expediente: que es el número consecutivo que identifica de manera particular a cada uno de los expedientes.
- VI. Asunto.
- VII. Fecha de apertura y de cierre del expediente en el caso que corresponda.
- VIII.- Vigencia.
- IX. Número de fojas útiles al cierre del expediente.

ARTÍCULO 41.- Cuando se trate de expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales, deben contener, además, la leyenda de clasificación conforme a lo establecido por la unidad de información Pública en los términos que marca el Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública.

CAPÍTULO X

DE LOS SISTEMAS DE RESPALDO DOCUMENTAL

ARTÍCULO 42.- El área coordinadora de archivos implementará las medidas necesarias para la correcta administración y sistematización de la información que haya generado o recibido en formato electrónico o cualquiera otro garantizando su permanencia, así como la integridad de la misma.

ARTÍCULO 43.- A los sujetos obligados, a través del área coordinadora de archivos le corresponde aplicar las medidas técnicas necesarias para respaldar la información que contengan tanto en el archivo de concentración, como en el histórico, determinando en coordinación con el SEDA las políticas para la digitalización del archivo de gestión, en los términos y fechas que señale éste.

ARTÍCULO 44.- Las entidades públicas deben realizar programas de respaldo y migración de la documentación para garantizar la integridad de la documentación respaldada; entendiendo por migración de datos, el traslado continuo de la información de medios o herramientas de respaldo en proceso de desuso a medios o herramientas de uso actual.

ARTÍCULO 45.- El área coordinadora de archivos fomentará la cultura de la digitalización de la información mediante la capacitación y la educación continua de conformidad con el plan de trabajo definido para el efecto, del cual se entregará copia al SEDA, posterior a su aprobación.

ARTÍCULO 46.- En todo caso, la información que se digitalice como mínimo se apegará a los lineamientos que en lo particular le corresponden a las entidades públicas, y se deberá además garantizar la aplicación de las regulaciones archivísticas a la documentación no digitalizada.

CAPÍTULO XI

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

ARTÍCULO 47.- El titular del área coordinadora de archivos es el responsable de actualizar la información plasmada en el catálogo general de información en los términos de la presente Ley.

En dicho catálogo deben establecerse los períodos de vigencia documental y sus plazos de conservación, por otra parte, la Unidad de Información Pública deberá observar las presentes disposiciones para efecto de la información con carácter de reserva o confidencial así como los plazos en lo particular.

Los sujetos obligados, a través del área coordinadora de archivos, enviarán al SEDA copia de su catálogo general de información actualizado en soporte electrónico, así como copia de los inventarios anualizados, a más tardar dentro de los primeros 20 días hábiles del mes de enero.

ARTÍCULO 48.- En los plazos de conservación de los archivos se tomará en cuenta la vigencia documental, así como, en su caso, el periodo de reserva correspondiente.

En el caso de información clasificada el plazo de conservación de la documentación se validará de la siguiente manera: a partir de la desclasificación de los expedientes reservados, el plazo de conservación adicionará un periodo igual al de reserva, si éste fuera mayor al primero.

Aquellos documentos que hayan sido objeto de solicitudes de acceso a la información se conservarán por 5 años más a la conclusión de su vigencia natural.

ARTÍCULO 49.- Al concluir los plazos establecidos en el artículo anterior, los sujetos obligados, a través del área coordinadora de archivos realizarán el dictamen correspondiente para determinar el destino final de la documentación de conformidad con la presente y las regulaciones específicas emitidas por el área coordinadora de archivos.

ARTÍCULO 50.- Para efecto de depuración documental los sujetos obligados deberán solicitar al SEDA otorgue el visto bueno al dictamen de depuración de la documentación en cuestión, sin el cual no podrán llevar a cabo ningún tipo de depuración.

ARTÍCULO 51.- Las entidades, a través del área coordinadora de archivos adoptarán medidas que garanticen la conservación de la información y la confiabilidad de sus respaldos documentales del archivo histórico sea en documento impreso o sea digitalizada, para el caso de los archivos de documentación impresa deberán:

I. Contar con espacios diseñados y destinados exclusivamente a la recepción, organización y resguardo temporal o definitivo de los documentos.

II. Contar con sistemas de control ambiental y de seguridad para conservar los documentos.

III. Contar con infraestructura suficiente para garantizar el resguardo íntegro de la documentación.

Para el caso de la información digitalizada el SEDA determinará la infraestructura mínima para su óptima conservación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ARCHIVÍSTICA EN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Y DE LOS VALORES DOCUMENTALES

ARTÍCULO 52.- Los sujetos obligados, para la administración y conservación de sus archivos, en lo conducente, deberán observar lo aquí previsto, y los puntos que de forma específica se refiere a cada uno de ellos en el presente título.

CAPÍTULO I

EN LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 53.- Las actas emitidas por el cabildo que contengan acuerdos relacionados con la ejecución de gasto público, modificaciones en la estructura organizacional de la entidad pública, o endeudamiento de la misma deben conservarse como archivo de gestión, por lo menos 6 años a partir de su emisión.

ARTÍCULO 54.- Para el caso de supresión documental el área coordinadora de archivos junto con el archivo histórico deben realizar un catálogo de depuración documental y el dictamen correspondiente para el efecto, ambos documentos deben ser aprobados por el presidente municipal y el secretario general, cuando se apruebe dicha documentación deben remitir copia de la documentación al SEDA, éste podrá emitir recomendaciones u observaciones en caso de considerarlo pertinente, en cuyo caso serán vinculatorias y no podrá suprimirse ningún documento hasta en tanto sean observadas dichas recomendaciones, posterior a esto podrá realizarse la destrucción de la documentación propuesta para tal efecto.

La conservación de los archivos históricos municipales debe realizarse de forma concentrada, en un lugar adecuado, en caso contrario se considerará falta grave y se procederá a la aplicación de medidas y sanciones que aseguren la conservación del patrimonio documental histórico.

Mediante la celebración de convenios, los ayuntamientos deben en todo caso procurar la creación de archivos regionales municipales, o incluso un archivo histórico municipal del Estado de Morelos, a efecto de concentrar, por su importancia y resguardo, en lo posible en una sola unidad documental los documentos históricos municipales.

CAPÍTULO II

EN EL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 55.- Se entiende por Poder Ejecutivo todas y cada una de las distintas dependencias que componen la administración centralizada como la descentralizada, en los mismos términos y de conformidad con las leyes respectivas.

CAPÍTULO III

EN EL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 56.- Para efecto de la presente se entiende por Poder Legislativo el Congreso del Estado, todas sus comisiones y órganos internos, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, la Auditoría Superior de Fiscalización, y todas las dependencias administrativas del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 57.- En el caso de la Auditoría Superior de Fiscalización por la naturaleza de la documentación que maneja se procurará digitalizar todos y cada uno de los expedientes que contengan las auditorías realizadas de acuerdo con sus atribuciones para efecto de tener disponibilidad inmediata y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 58.- Las actas de sesión del pleno del Congreso, las propuestas de reforma, las iniciativas de ley, las nóminas y demás documentos relacionados con el ejercicio de su presupuesto, las actas o minutas de las comisiones legislativas o de trabajo y cualquier órgano colegiado interno, deberán tener un periodo de vigencia documental mínimo de 6 años.

CAPÍTULO IV

EN EL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 59.- Para efecto de los presentes la presente Ley se entiende por Poder Judicial los que se determinan en la Constitución Política del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 60.- Es de interés público regular el crecimiento de los archivos del poder judicial, por lo tanto, resulta necesario establecer criterios de depuración y destrucción de expedientes de menor valor, para conservar aquéllos con verdadero valor institucional, jurídico o histórico, que integren la memoria documental.

ARTÍCULO 61.- Para efectos de la presente, se consideran en el poder judicial:

I. De archivo reciente: los expedientes concluidos que tengan hasta dos años, a partir de que se ordenó su archivo.

II. De archivo medio: aquellos expedientes concluidos que tengan más de dos años y menos de diez años respecto de la fecha que se ordenó su archivo,

III. Históricos: Los que tengan más de diez años, a partir de que se ordenó su archivo.

IV. La documentación de archivo medio e histórico deberá transferir al área de archivo histórico.

ARTÍCULO 62.- Para regular el flujo de los expedientes en el poder judicial se deben considerar los siguientes criterios:

I. La documentación de archivo reciente será conservada en el archivo del órgano jurisdiccional en el que fue elaborada;

II. La documentación de archivo medio e histórica deberá transferirse a las áreas de concentración o histórica de cada entidad que compone el poder judicial, y quedarán a disposición del órgano jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Por la trascendencia de la información contenida en las resoluciones de los expedientes definitivamente concluidos o que han causado estado, todas las resoluciones y los expedientes originales deberán trasladarse directamente al archivo histórico de cada entidad que compone el poder judicial para su conservación permanente.

ARTÍCULO 64.- Las distintas entidades del poder judicial podrán convenir la concentración histórica de sus documentos y expedientes en una sola unidad concentradora.

ARTÍCULO 65.- Anualmente las distintas áreas que componen el poder judicial deberán transferir los documentos que componen el archivo medio, ya sea al área de concentración o histórica, acompañando los siguientes documentos:

I. Acta de transferencia;

II. Relación de los expedientes que habrán de ser transferidos y en la que se precisarán los datos que el área coordinadora de archivos señale para su plena identificación y control dentro del depósito documental.

Cada titular de la entidad pública o sujeto obligado en el área coordinadora de archivo diseñará los formatos de transferencia respectivos y realizarán las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno respectivos.

CAPÍTULO V

EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 66.- Para efecto de la presente se entenderá por órganos autónomos a las que por disposición constitucional así las señale.

ARTÍCULO 67.- La documentación referente a procesos electorales desde el punto de vista financiero deberá tener una vigencia documental mínima de 6 años a partir de su emisión y siendo de relevante interés toda la información referente al ejercicio de recursos por parte de los partidos políticos esta información deberá considerarse como histórica de manera inmediata al finalizar su período de documentación activa.

ARTÍCULO 68.- En el caso de expedientes de orden de procedimiento administrativo, y estando a lo que refiere el Reglamento de Clasificación de Información, deberán tener una vigencia documental mínima de 3 años a partir de que concluya su periodo de reserva.

ARTÍCULO 69.- Para el caso de supresión documental de alguno de los organismos autónomos el área coordinadora de archivos junto con el archivo histórico y el titular de la entidad deberán emitir el dictamen así como el catálogo de supresión documental y remitir copia al SEDA para su análisis y revisión.

ARTÍCULO 70.- En el caso de expedientes de orden académico, y estando a lo que refiere el Reglamento de Clasificación de Información, deberán tener una vigencia documental mínima de 3 años a partir de que concluya su vigencia administrativa, además, el área coordinadora de archivos correspondiente deberá emitir un sistema de resguardo de datos personales que garantice la integridad de éstos dentro de la entidad, el cual podrá ser preferentemente informático,

TÍTULO TERCERO

DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS PÚBLICO EN POSESIÓN DE PARTICULARES

ARTÍCULO 71.- Los particulares que por cualquier circunstancia posean documentos de interés público o histórico que integren el patrimonio documental del Estado están obligados a informar tal circunstancia al Archivo General del Instituto Estatal de Documentación y Archivo, quien deberá hacer el registro correspondiente.

ARTÍCULO 72.- El Archivo General hará el requerimiento de los documentos de interés público o histórico que se encuentren bajo posesión de particulares, a efecto de que éstos sean expropiados en los términos previstos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 73.- Las personas físicas y morales, que sean propietarias o posean acervos documentales y pretendan donar, transferir y enajenar dichos bienes, de acuerdo al valor histórico y que sean de utilidad pública, darán preferencia para adquirirlos al Archivo General o a las unidades del SEDA, previstas en la presente ley. Para ello tendrán que dar aviso de dichas acciones al Archivo General, procediendo según lo establezca, el reglamento que para tal efecto expida el Gobernador del Estado.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 74.- Incurrirán en actos violatorios a esta Ley, aquellos servidores públicos que al separarse de su empleo, cargo o comisión, omitan intencionalmente la entrega de algún documento por el cual se podrá requerir, a efecto de que lo restituyan. De incurrirse en dicha omisión, se procederá de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables al caso.

ARTÍCULO 75.- Los servidores públicos que manejen documentos y que por dolo o negligencia les causen daño, los mutilen, destruyan o extravíen, incurrirán en responsabilidad administrativa de acuerdo con lo previsto en la Ley de Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 76.- Las personas que intervengan en la restauración de documentos, sean servidores públicos o particulares, que alteren la información contenida en los mismos para su beneficio o perjuicio de un tercero, serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal para el Estado.

ARTÍCULO 77.- Queda fuera del comercio y por ende prohibida la enajenación a cualquier título de los documentos de interés público que obren en las Unidades del Sistema Estatal de Documentos y Archivo.

ARTÍCULO 78.- La supresión de documentos de interés público se realizará con estricto apego a lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos. Quien infrinja sus disposiciones estará atentado contra el patrimonio documental del Estado y será sancionado de acuerdo a la tipificación de la falta.

ARTÍCULO 79.- Los servidores públicos que contravengan esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven, independientemente de la aplicación de los ordenamientos legales a que haya lugar, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones administrativas:

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión temporal del empleo.
- III.- Cese del empleo.

Las sanciones impuestas podrán impugnarse de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 80.- A los usuarios de documentación de interés público que marquen, mutilen o destruyan alguno de tales documentos, o extravíen o sustraigan documentos de interés público, se les aplicaran las sanciones establecidas en el Código Penal del Estado.

TÍTULO QUINTO

MEDIDAS DE APREMIO, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 81.- Los sujetos obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

1. Conducir con negligencia todo lo relativo a la administración documental.
2. No realizar la entrega recepción de los documentos de gestión, concentración e históricos.
3. No aplicar los lineamientos, acuerdos o normas técnicas que expidan el IMIPE o el Instituto de Documentación y que les sean aplicables.
4. Utilizar, sustraer, dañar, mutilar, destruir, esconder, estropear, maltratar, alterar, total o parcialmente y de manera indebida documentos públicos a los cuales tengan acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión.
5. Desempeñar con negligencia en la debida administración y conservación de documentos públicos.
6. Negarse a las inspecciones documentales que les realicen el Instituto de Documentación o el IMIPE.
7. No cumplir con las obligaciones específicas que en materia de archivo les confiere la presente Ley.
8. Separarse de su empleo, cargo o comisión omitiendo intencionalmente la entrega de documentos públicos.

9. El servidor público que no cumpla de manera expedita las resoluciones o medidas de apremio que el IMIPE o del Instituto de Documentación dispongan, según sea el caso, para la adecuada conservación, administración, resguardo y sistematización de archivos públicos, en los términos y condiciones que establece esta ley, será sancionado con:

I.- Suspensión del cargo sin goce de sueldo hasta con 30 días naturales y multa de 10 a 500 salarios mínimos, y

II.- en caso de reiterarse la falta podrá ser inhabilitado para ocupar cargos públicos por un periodo de uno a cinco años.

Las sanciones a que se refiere este artículo, podrán impugnarse de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 6 de diciembre de 1995.

TERCERO.- Por lo que se refiere al Instituto Estatal de Documentación, y los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Estatal de Documentación se conservan en el estado en que se encontraban, rigiéndose por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, para publicar el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Documentación.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEXTO.- El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos y el Instituto Estatal de Documentación, expedirán los lineamientos, normas o disposiciones administrativas que correspondan en un plazo no mayor de 60 días hábiles.

Hasta en tanto no se expidan los lineamientos, normas o disposiciones administrativas a que se refiere la presente ley, quedan vigentes los que aparecen publicados en el Periódico Oficial 4671, de fecha 31 de diciembre, como la designación de los titulares de las áreas coordinadoras de archivo que ya hubiesen sido designados, y las demás disposiciones administrativas aplicables.

SÉPTIMO.- Las designaciones de los titulares de los archivos de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, deberán notificarse al Instituto Estatal de Documentación y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, según sea el caso, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

OCTAVO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de julio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ. PRESIDENTE. DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE. VICEPRESIDENTE. DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA. SECRETARIO. DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA. SECRETARIA. RÚBRICAS. Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de septiembre de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 8 de septiembre de 2009, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentaron al Pleno del Congreso la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

b) Con fecha 8 de septiembre del mismo año, dicha iniciativa de reforma fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma la Comisión se dio a la tarea de revisión y estudio con el fin de dictaminar esta iniciativa de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso.

c) En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en estudio, la Junta Política y de Gobierno propone la adecuación al marco jurídico que rige los trabajos legislativos y parlamentarios de este Congreso, dotándola de diversas normas que prevén hipótesis que no están contempladas actualmente en la Ley y el Reglamento, con el propósito de modernizar y actualizar las normas a la nueva composición política del Poder Legislativo.

III.- CONSIDERANDOS

La actualización de las normas internas del Poder Legislativo ha sido una constante en el quehacer cotidiano de los trabajos del Congreso, buscando en todo momento, la creación de normas que modernicen a este Poder a efecto de dar mayor celeridad, dinamismo y efectividad a los trabajos legislativos.

Así, exponen los iniciadores:

Que desde la XLVII Legislatura se ha venido dando una dinámica de transformaciones en los órganos políticos, comisiones y órganos administrativos del Congreso, la otrora Gran Comisión del Congreso del Estado se transformó primero en Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, después en Junta de Coordinación Política y actualmente en el órgano denominado Junta Política y de Gobierno.

Que por otro lado, la Mesa Directiva de carácter mensual de la XLVII Legislatura pasó a una Mesa Directiva de carácter anual en la XLVIII Legislatura, con mayores atribuciones en cuanto a la representación y a la dirección del proceso legislativo y administrativo del Congreso, creándose un espacio de organización y concertación para su eficiente trabajo, como lo es la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, situación que ha venido desarrollándose adecuadamente de acuerdo a las necesidades del proceso.

Que no obstante lo anterior, en la actualidad se ha descuidado el proceso de organización y administración del resto de los órganos administrativos del Congreso, por lo que se hace necesario incorporar una figura administrativa como lo sería la Secretaría General, a efecto de que sea el apoyo del Presidente de la Mesa Directiva en las funciones del coordinación interinstitucional, organización Institucional, supervisión y evaluación del proceso legislativo, Parlamentario, administrativo, financiero y de la Defensa Jurídica del Congreso, en el cual habrá de designarse un servidor público con la experiencia suficiente en ambos procesos y que de preferencia haya realizado labores legislativas y/o parlamentarias tanto en el orden federal como estatal.

Que la profundización de esta reforma que inicia la Quincuagésima Primera Legislatura, pretende modernizar la estructura administrativa del Congreso para que coadyuve junto al Presidente de la Mesa Directiva en el pleno cumplimiento de sus funciones administrativas, y a la vez le permita un espacio administrativo con las características que en forma integral supervisen y evalúen a las Secretarías de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de Administración y Finanzas del Congreso, teniendo así un funcionario público de primer nivel de la administración pública del Poder Legislativo, que realice estas funciones y mantenga informado al presidente de la Mesa Directiva y al de la Junta Política y de Gobierno de las acciones cotidianas y de servicio público del Poder Legislativo del Estado.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, coinciden ampliamente con los iniciadores en la creación de un área que apoye al Presidente de la Mesa Directiva, conjuntando la supervisión, evaluación y control tanto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios como la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

Consideramos que esta nueva estructura que se propone dotará al Congreso de un orden de los órganos administrativos del Congreso, conjuntará el trabajo que realizan estos órganos y permitirá la modernización y celeridad en los trabajos que llevan a cabo dichos órganos, permitiendo una mayor coordinación y efectividad que redundará en el trabajo legislativo y parlamentario que llevamos a cabo en el Pleno, por lo que consideramos esta iniciativa procedente y acertada para el inicio de las labores de esta Quincuagésima Primera Legislatura.

Asimismo, conforme al artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, que prevé:

ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

I. Los datos generales que identifiquen la iniciativa y una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere;

II. Formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética;

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

IV. El análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial en su caso;

V. Las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen y el sentido de su voto; y

VI. Los artículos que se reforman, modifican o derogan.

Con base en la fracción III de dicho artículo, la Comisión dictaminadora tiene facultades para analizar, estudiar y realizar los cambios y adiciones que considere conveniente al dictamen en estudio.

Es pertinente mencionar que la Comisión ha acordado dictaminar únicamente la parte de la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica para el Congreso, en virtud de que la reforma al Reglamento para el Congreso que proponen los iniciadores, corresponde dictaminar a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

De esta manera, sin cambiar el sentido de lo que los iniciadores proponen, sino enriqueciendo las mismas, propone, además de las reformas, adiciones y derogación analizadas en la iniciativa presentada, las siguientes reformas a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado. Esto en virtud de que la nueva estructura que se propone impacta en otros artículos de nuestro ordenamiento interior, por lo que se reforman los artículos 42, 89 y 89 bis, mismos que prevén la adecuación a las atribuciones que a partir de esta reforma corresponderán al Secretario General del Congreso.

Es de mencionarse conforme al segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Morelos, del que se desprende la autonomía del Poder Legislativo para regular sus órganos, funciones y expedir su Ley Orgánica y Reglamento, que la aprobación de la iniciativa de reforma no requiere de promulgación ni sanción para tener vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS.

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XXIII, XXVI y XXVII del artículo 36, se reforma el artículo 42, se adiciona un párrafo tercero al artículo 45; se reforma la fracción II del artículo 50; se reforma el artículo 51 en su primer párrafo; se reforma el artículo 89; se adiciona un Capítulo I Bis denominado "De la Secretaría General y Secretarías del Congreso" al Título Octavo; se modifica la denominación del Capítulo II del Título Octavo; se reforman los artículos 89 y 89 bis; se adicionan los artículos 91 bis, 91 ter y 91 quarter; se reforman los artículos 92, 93 y 94 se derogan las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 94; se reforma el artículo 95 y se reforma la fracción I del artículo 98 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 36...

I a la XXII ...

XXIII.- Ejecutar las resoluciones administrativas y financieras que acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para el uso adecuado de los recursos públicos del Congreso del Estado, vigilando el adecuado cumplimiento de su programa financiero, evaluando el desempeño de los servidores públicos a su cargo; tomando en cuenta los informes del Secretario General rinda para tal fin.

XXIV a la XXV ...

XXVI.- A través del Secretario General hacer cumplir al Secretario de Administración y Finanzas, la exhibición de una fianza antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser renovada en forma anual;

XXVII.- A través del Secretario General vigilar que el Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos que manejen fondos o valores, otorguen y mantengan las fianzas a que hace referencia el presente ordenamiento y;

XXVIII...

Artículo 42.- ...

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, será quien presida la Conferencia y supervise el cumplimiento de sus acuerdos a través del Secretario General del Congreso.

...

...

El Secretario Técnico de la Conferencia, será el Secretario General del Congreso, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Artículo 45.- ...

...

A las sesiones de la Junta Política y de Gobierno deberá asistir el Secretario General del Congreso con voz pero sin voto para proporcionar la información que se le requiera de la dependencia a su cargo.

Artículo 50.- ...

I ...

II.- Recibir, analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente a su consideración la Secretaría General del Congreso.

III a la XIII.- ...

Artículo 51.- La Junta Política y de Gobierno recibirá de la Secretaría General del Congreso la información relacionada con la integración de la Agenda Legislativa para el Ejercicio Constitucional misma que se someterá para su aprobación al Pleno del Congreso a más tardar el 30 de noviembre del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

...

...

...

...

Artículo 89.- Para su funcionamiento el Congreso del Estado contara con los órganos siguientes:

- I. Secretaría General del Congreso;
- II. Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Auditoría Superior de Fiscalización;
- V. Instituto de Investigaciones Legislativas; y
- VI. Dirección de Radio y Televisión.

Artículo 89 bis.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Secretaría General del Congreso, Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentario y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a designar a un Encargado de Despacho, en tanto el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, designa en su caso, al nuevo titular.

CAPÍTULO I BIS

DE LA SECRETARÍA GENERAL Y SECRETARÍAS DEL CONGRESO

Artículo 91 bis.- Para la coordinación, ejecución y evaluación de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de los servicios legislativos, parlamentarios, administrativos y financieros, el Congreso contará con una Secretaría General.

I. La Secretaría General es el órgano responsable de la coordinación, supervisión y evaluación de los servicios del Congreso para ello contará con las Secretarías de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros. Las que tendrán la organización y funcionamiento que señale la presente Ley y su Reglamento.

II. El Secretario General del Congreso será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría calificada de sus integrantes a propuesta de la Junta Política y de Gobierno por el término de una Legislatura, podrá ser reelecto al concluir la Legislatura para la que fue designado; o continuará en funciones durante la nueva legislatura en tanto se realice la elección correspondiente.

Artículo 91 ter.- Para ser Secretario General del Congreso se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- III. Acreditar los conocimientos y tener experiencia parlamentaria y/o legislativa Estatal y/o Nacional; y
- IV. Las demás que señale la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 91 quarter.- El Secretario General deberá presentar para su aprobación:

I.- A la Comisión Instaladora del Congreso:

- a) Los cursos de inducción de los Diputados electos a la siguiente Legislatura;
- b) La orden del día de la reunión de información anterior a la junta previa y las credenciales y pases de acceso a los Diputados electos al Congreso;
- c) Preparar los documentos normativos que sirvan de base a la inducción de los Diputados Electos;
- d) La orden del día de la Junta Previa tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y su Reglamento; y
- e) El protocolo correspondiente a la Junta Previa para la distribución de las curules en el Pleno para la misma de acuerdo a la costumbre parlamentaria.

II.- A la Mesa Directiva:

- a) El proyecto de organización y protocolo para la celebración de la sesión de instalación del Congreso y de todas aquellas sesiones solemnes con la presencia de los Poderes del Estado;
- b) La propuesta de órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso;
- c) Auxiliar a la Mesa Directiva en las reuniones que celebre cuando no funcione ante el Pleno;
- d) Formular los programa anuales de naturaleza legislativa, administrativa y financiera;
- e) Preparar en el año de la renovación del Congreso del Estado la documentación relativa al proceso de entrega y recepción conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia; y
- f) Informar anualmente sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por esta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos y financieros así como de las áreas que están bajo la coordinación de las Secretarías respectivas.

III.- A la Junta Política y de Gobierno:

- a) La información correspondiente al cumplimiento de la Agenda Legislativa de la anterior Legislatura;
- b) El proyecto de Agenda Legislativa que integre las vertientes de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, el sector privado y social así como las propuestas concretas de los diferentes Grupos y Fracciones Parlamentarias del Congreso;
- c) La información relativa a cualquier procedimiento parlamentario o legislativo que amerite el cumplimiento de alguna atribución del Congreso;

d) La información relativa a la situación que guarde el avance de la Agenda Legislativa en forma anual para su evaluación y ejecución correspondiente;

e) La información relativa al desempeño de los servidores públicos a su cargo cuando así lo requiera;

f) El proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal siguiente;

g) La situación financiera que tenga el Poder Legislativo debiendo ser de una periodicidad mensual anterior a la fecha del requerimiento; y

h) La situación que guarde el patrimonio, los recursos materiales y humanos cuando así se le requiera.

IV.- Expedir previa autorización de la Mesa Directiva los nombramientos del personal que se requieran y las certificaciones documentales que se le soliciten.

V.- Remitir las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y las reformas a las leyes estatales o a la creación de nuevas normas al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

VI.- Recibir las ratificaciones de escritos de denuncias, acciones y controversias que señalen las leyes como competencia del Poder Legislativo del Estado y establecer el procedimiento para su resolución.

VII.- Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Política y de Gobierno y de la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos.

VIII.- Las demás que esta Ley, su Reglamento y el Pleno del Congreso le confieran.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS

LEGISLATIVOS

Y PARLAMENTARIOS

Artículo 92.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios es el órgano profesional de carácter institucional de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo cuyo propósito fundamental es brindar el apoyo profesional y técnico a los órganos políticos y de dirección así como a las comisiones y comités del Congreso para el mejor desempeño de sus funciones.

La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios se coordinará con el Secretario General del Congreso y estará al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y su titular será designado en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 93.- Para ocupar el cargo de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios se requiere:

I a la IV ...

Artículo 94.- Son atribuciones del Secretario General del Congreso:

- I a la XI ...
- XII. Derogada
- XIII. Derogada
- XIV. Derogada
- XV.-

Artículo 95.- La Secretaría de Administración y Finanzas se coordinará con el Secretario General del Congreso y está al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva, y se designará en los términos que establece la presente Ley, teniendo a su cargo los servicios administrativos y los fondos del presupuesto del Congreso del Estado.

Artículo 98.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

I.- Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado.

II a la XV ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan en lo dispuesto al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de septiembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA. PRESIDENTE. DIP. OTHÓN SÁNCHEZ VELA. VICEPRESIDENTE. DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA. SECRETARIA. DIP. KAREN VILLEGAS MONTOYA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de septiembre de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Con fecha 07 de Junio de dos mil seis, la entonces Auditoría Superior Gubernamental Órgano Técnico del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, tuvo a bien expedir el Acuerdo por el que se creo su Unidad de Información Pública.

Ahora bien, dando cumplimiento a las reformas del artículo 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispuso que "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes, así como que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad."; el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue adecuado en los términos citados, lo que originó la promulgación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, cuya vigencia inició el día 02 de octubre de 2008, la cual modificó la estructura orgánica de la ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, motivo por el cual el suscrito, en uso de las facultades contenidas en el artículo 16 fracción I de la referida Ley, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA LA REDESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE MODIFICA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1: La Unidad de Información Pública de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, quedará adscrita a la Dirección General Jurídica de esta entidad fiscalizadora.

Artículo 2: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Consejo de Información clasificada de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, estará integrado por los siguientes miembros:

1. Auditor Superior de Fiscalización, Presidente.
2. Director General de Fiscalización de Organismos Públicos <<A>>, Coordinador.
3. Director General de Fiscalización de Organismos Públicos <>, Secretario Técnico.
4. Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Auditoría Superior de Fiscalización.
5. Titular de la Unidad de Información Pública de la Auditoría Superior de Fiscalización.

Artículo 3.- La Unidad de Información Pública de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se integrará con los recursos humanos y materiales con los que cuenta actualmente ésta entidad fiscalizadora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 4.- La Unidad de Información Pública de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, con base en la nueva estructura orgánica, derivada de la promulgación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, conocerá de la información generada por la citada entidad fiscalizadora. Así mismo, todas las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior de fiscalización, brindarán todas las facilidades a dicha Unidad de Información Pública para el desempeño de sus funciones en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública de la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4464 de fecha siete de junio de dos mil seis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de Fiscalización, dispondrán de un término de cinco días hábiles para remitir al Consejo de Información Clasificada sus respectivos catálogos de expedientes que contengan la información que deba clasificarse como reservada a fin de que se acuerde lo conducente.

Cuernavaca, Morelos; a los nueve días de septiembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE

EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C.P. GERARDO CASAMATA GÓMEZ

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XXVI Y XLI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1, 2 Y 3 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS Y

CONSIDERANDO

Que el día dos de septiembre del año en curso, se publicó en la segunda sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil setecientos treinta y ocho, el Acuerdo por el que se declaró la conclusión legal del cargo de fedatario público que desempeñó el licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda como titular de la Notaría Pública Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que desempeñó hasta el día veintidós de agosto del año dos mil nueve.

Dado que en el artículo Tercero del citado Acuerdo se designó al Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, quien habría de prestar sus servicios en la Notaría Pública Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, para que además de las funciones inherentes al cargo que se le encomendó, se encargara temporalmente de las funciones propias que corresponderían al titular de la Notaría que ha quedado vacante, toda vez que la medida tiene efectos temporales, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución Local, la Ley del Notariado del Estado de Morelos y su Reglamento, he tenido a bien considerar que en atención a que el Aspirante a Notario de referencia ya cuenta con el encargo de la Notaría Pública Número Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad además con el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, substituir el encargo de la Notaría vacante y designar al Lic. Jesús Toledo Saavedra, Titular de la Notaría Pública Número Dos de la Quinta Demarcación Notarial en esta Entidad para que se encargue temporalmente de las funciones propias que corresponderían a dicha Notaría, en los mismos términos que el Acuerdo anterior.

Esta designación tiene efectos temporales y por lo tanto, subsistirá hasta que concluyan todos y cada uno de los asuntos pendientes que aun se encuentren en trámite.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 57 y 70 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 8 y 24 fracciones XVI, XVII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 109 fracción II, 116, 135 y 136 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 36 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DEL DIVERSO POR EL QUE SE DECLARÓ LA CONCLUSIÓN LEGAL DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑÓ EL LICENCIADO LUIS EDGARDO GÓMEZ PINEDA EMITIDO CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRIMERO.- Se reforman el artículo tercero y el artículo cuarto para quedar como a continuación se enuncian:

"...TERCERO.- Con el propósito de brindar a la ciudadanía morelense seguridad jurídica, seguimiento y continuidad en la tramitación de los asuntos que se encuentran pendientes en la Notaría Pública Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y como una medida administrativa para eficientar la prestación del servicio, una vez que tome posesión del cargo de Notario Público, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 24 y 26 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, se designa al Licenciado Jesús Toledo Saavedra, para que preste sus servicios en la Notaría Pública Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y para que además de las funciones inherentes al cargo que se le encomiende, se encargue temporalmente de las funciones propias que corresponderían al titular de la Notaría que ha quedado vacante. Esta medida administrativa tendrá efectos temporales y por lo tanto, subsistirá hasta que concluyan todos y cada uno de los asuntos pendientes y en trámite.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 de la Ley del Notariado, provea lo necesario a efecto de que se asienten en cada uno de los libros que se encuentran en uso de la Notaría, la razón de que a partir del día veintidós de agosto del año dos mil nueve, ha dejado de actuar como Notario el Licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda e iniciará funciones el Licenciado Jesús Toledo Saavedra, Notario Público de la Notaría Pública Número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo tercero del presente Acuerdo.

Así mismo, se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en los términos de dichas disposiciones, proceda a levantar riguroso inventario en el que consten los siguientes datos:

I.- Constancias de que en los libros que aún se encuentran en uso, se han asentado las anotaciones que refiere el primer párrafo de este artículo;

II.- Todos los libros del protocolo que se encuentren en la Notaría, haciendo mención de la razón de terminación, la razón de cierre y la certificación de cierre de cada uno de ellos e inclusive, si existen libros que se encuentren pendientes de remitir al Archivo General de Notarías para su guarda definitiva;

III.- Todos los apéndices e índices que se encuentren en las oficinas de la Notaría;

IV.- Las cantidades retenidas para el pago de impuesto o derechos con motivo de escrituras pendientes;

V.- Los expedientes judiciales que obren en poder del Notario;

VI.- Los testamentos cerrados que estuvieren en guarda del Notario, haciendo expresión del estado de sus cubiertas y sellos;

VII.- Títulos y otros documentos de los clientes; y

VIII.- Los demás que consideren pertinentes...”.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno al Lic. Hugo Manuel Salgado Bahena, Aspirante a Notario y sustituto del Titular de la Notaría Pública Numero Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, para que en su caso, provea lo necesario en la entrega del protocolo y demás documentos en términos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de su difusión oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 9 FRACCIÓN II Y IV, 11 FRACCIÓN X, y 50 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, 1, 2 FRACCIÓN VI Y 5 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO SE:

CONVOCA.

A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, A REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO DE TARJETÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009, DEBIENDO REALIZAR DICHO TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DEL 17 DE SEPTIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, BAJO LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y LINEAMIENTOS:

LINEAMIENTOS

I. A concesionarios del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, que acrediten que los vehículos con los que explotan el servicio aprobaron la revista mecánica dos mil nueve.

II. Los interesados en llevar a cabo, el trámite de refrendo de Tarjetón de Autorización para prestar el Servicio Público de Transporte, deberán presentar ante la Dirección General de Transportes los siguientes requisitos en original y copia para cotejo:

a) Identificación oficial: Credencial para votar, cédula profesional, matrícula consular, cartilla, certificado de nacionalidad, carta de naturalización o pasaporte vigente.

Para los casos en que los concesionarios titulares sean personas morales deberán presentar, además:

1. Poder otorgado ante fedatario público en el que se consignen las facultades que se confieren y que éstas sean suficientes para realizar el trámite correspondiente, éste, deberá ser otorgado por persona facultada para ello.

2. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que las facultades conferidas no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

3. Credencial para votar o pasaporte vigente a nombre del representante legal.

b) Último Tarjetón de autorización para prestar el servicio público de transporte expedido por la Dirección General;

c) Tarjeta de circulación vigente (2009);

d) Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes cuya actividad sea como transportista;

e) Seguro y póliza de pago vigente de responsabilidad civil por daños a terceros por 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, Póliza de seguro del viajero por 3,160 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, (sólo para vehículos del servicio público de pasajeros);

f) Revista mecánica 2009.

g) Verificación de Salubridad (solo para pipas de agua potable).

III.- Los concesionarios de los servicios públicos de transporte en el Estado, serán atendidos en la Subdirección de Permisos y Concesiones dependiente de la Dirección General de Transportes, en el módulo de Cuautla y Jojutla Morelos en el horario de las 9:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes.

Para Información y Quejas presentarse en la Dirección General de Transportes, sito en Paseo Cuauhnáhuac km. 1.5, Fraccionamiento Alegría de esta ciudad o a los teléfonos 3163532 y 3158374.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GENARO GARCÍA LUNA, ASISTIDO POR EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS; EL COMISARIO GENERAL LUIS ÁNGEL CABEZA DE VACA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL DOCTOR JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y EL L.A. JOSÉ HERRERA CHAVÉZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARÍA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2009 CONFORME A LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (El Consejo) y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP), con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

Asimismo, se prevé que los estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARÍA" el ejercicio de los recursos del FASP y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia. En este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del FASP se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al FASP reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma Ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

8. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del FASP, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que El Consejo promoverá que cuando menos el 20 por ciento de los recursos del FASP se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. El Consejo en su XXV Sesión, celebrada el día 28 de noviembre de 2008, acordó ratificar y por tanto mantener vigentes para el ejercicio fiscal 2009, los criterios de asignación y las bases para la distribución de los recursos del FASP, entre los 31 estados y el Distrito Federal, que se utilizaron para el año 2008.

3. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 6,916,800,000 pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

DECLARACIONES**DE "LA SECRETARÍA":**

Que el C. Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 19 de septiembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Monte Alejandro Rubido García, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Doctor. Marco Antonio Adame Castillo, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a partir del primero de octubre del año dos mil seis.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 70 fracción XX y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11, 12, 14 fracción I, 119 fracción I y 126 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que de igual manera los CC. Lic. Sergio Alvarez Mata, Secretario de Gobierno; el L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas; el Comisario General Luis Ángel Cabeza de Vaca Rodríguez, Secretario de Seguridad Pública; el Dr. José Francisco Coronato Rodríguez, Procurador General de Justicia; la Lic. Patricia Mariscal Vega, Secretaria de la Contraloría, y el L.A. José Herrera Chávez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública respectivamente, están debidamente facultados conforme a la normatividad y legislación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS".

DE "LAS PARTES":

En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre "LAS PARTES", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones de El Consejo, aplicando para el efecto los recursos provenientes del FASP, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos de El Consejo en su XXV Sesión del 28 de noviembre de 2008, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, mecánica operativa y cronogramas de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos de El Consejo y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", formará parte integrante del presente Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados ejes y el Anexo Técnico Único, dando prioridad al cumplimiento del "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto de 2008, así como a la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

La suscripción del Anexo Técnico Único a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

a) "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el 5 de enero de 2009, la estructura programática y los lineamientos programáticos presupuestales.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2009, la propuesta de inversión que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas programáticas y operativas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen a cada uno de los Ejes y sus componentes, atendiendo a su naturaleza y objetivos.

c) Durante la segunda quincena de enero, se llevarán a cabo reuniones de trabajo entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para definir los cuadros de metas programáticas y montos correspondientes a cada Eje, así como los cronogramas de trabajo.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de El Consejo, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los ejes, metas programáticas y operativas, y líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del FASP, así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes.

"LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LAS PARTES” convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2009, en caso de que no se encuentren comprometidos y deban ser reprogramados, se ejercerán durante el ejercicio fiscal 2009, privilegiando el Eje de Sistema Penitenciario, de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo No. 04/XXV/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXV Sesión.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones, cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior deberá ser informado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y los criterios de asignación aprobados por El Consejo en su XXV Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, se destinan del FASP, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$147'713,759.00 (ciento cuarenta y siete millones setecientos trece mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Los recursos señalados en el párrafo anterior le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$43'000,000.00 (cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 29.11 por ciento del monto asignado del FASP. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del FASP sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, “LAS PARTES” deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá ejercer y aplicar los recursos del FASP de los estados y del Distrito Federal 2009 dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del FASP enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del FASP, se definirán en el Anexo Técnico Unico del presente Convenio.

OCTAVA.- El destino de los productos y/o rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, entregará trimestralmente a “LA SECRETARÍA”, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Unico que forma parte integrante del presente Convenio.

En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

DÉCIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, en su caso, a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la entidad federativa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como a las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad federativa, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de El Consejo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, modus operandi de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipales.

UNDÉCIMA.- Con el fin de depurar y fortalecer a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a perfeccionar los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y de centros de readaptación social, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal.

Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer un Centro de Evaluación y Control de Confianza Certificado en la entidad federativa y a emplear los mecanismos previstos en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial y en el esquema federal del Sistema Nacional de Desarrollo de Ministerios Públicos, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la acreditación periódica de las evaluaciones correspondientes.

DUODECIMA.- Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer Unidades Especializadas para el combate y desarticulación de bandas dedicadas al secuestro, así como implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por El Consejo, en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos de El Consejo, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la Conferencia de Prevención y Readaptación Social y de la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la interconexión entre las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, municipios y demás instituciones que proporcionen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos, tanto del ámbito Estatal como Municipal, con Plataforma México de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, modos de operación, estadísticas delictivas, registro del personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, "LAS PARTES" acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las Licencias Oficiales Colectivas otorgadas a las instituciones de seguridad pública de la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de seguridad pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.

c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Integral de Administración Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el Sistema Único de Información Criminal, coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permitan incrementar la calidad del sistema de justicia para reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley, a efecto de que no quede impune ningún acto ilícito, más aún aquellos relacionados con la delincuencia organizada, en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

En tal sentido, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

"LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el Capítulo IV, Sección Quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la entidad federativa.

"LAS PARTES" acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Único de Información Criminal, permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia, aumentando su eficiencia y eficacia, así como su confianza ante la ciudadanía.

DÉCIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por éste, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá implementar los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos a las bases de datos existentes. Igualmente, instrumentará procesos que permitan su mejoramiento, para garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cumpla con los estándares establecidos, no olvidando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que se cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requeridas.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a actualizar la información de vehículos robados y recuperados, dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá coordinar la implementación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por éste, a través de componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar oportunamente con la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por El Consejo en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, "LAS PARTES" acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncien en el Anexo Técnico Único de este Convenio de Coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos relacionados con la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

A).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, la de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir, comprometiéndose a observar sin excepción los criterios establecidos en el Anexo Técnico Único, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará en la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y que cumpla con dichos criterios.

B).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular en términos del artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en un plazo máximo de 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

C).- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y bases de datos de la entidad federativa y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir, a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

D).- “LAS PARTES” acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite su interés jurídico, realice alguno de los trámites que más adelante se refieren de manera enunciativa mas no limitativa, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite:

- a) Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b) Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c) Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d) Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e) Verificación físico-mecánica, y
- f) Expedición de permiso para circular sin placas.

“LAS PARTES” acuerdan que previa verificación física del vehículo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto la Constancia de Inscripción del Registro Público Vehicular (REPUVE) conforme a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Anexo Técnico Único.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a concluir en dos años la colocación de las constancias de inscripción del REPUVE, contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se las proporcione.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán e implementarán, con cargo al financiamiento conjunto, programas de capacitación y certificación del personal que se designe para el grabado y colocación de las constancias de inscripción antes referidas, así como para la adquisición de antenas y lectoras fijas y portátiles para el grabado y lectura de dichas constancias de inscripción, de acuerdo con los lineamientos técnicos que el propio Secretariado Ejecutivo establezca para tales efectos.

Cuando ante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se realice algún trámite respecto de un vehículo, y una vez realizada la consulta previa al REPUVE, se constate que éste no se encuentra inscrito, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a seguir el procedimiento establecido en el Anexo Técnico Único, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuales este registro puede ser inscrito.

En cumplimiento al acuerdo número 05/XXII/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones que conlleven a la modificación del marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de portar la Constancia de Inscripción en cada uno de los vehículos que circulen en la entidad federativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo el levantamiento de censos sobre la estimación mensual del parque vehicular que circule en el territorio estatal, desglosando e identificando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública del propio Estado.

DÉCIMA QUINTA.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DÉCIMA SEXTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea el Eje Plataforma México, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a realizar los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Igualmente, permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's) (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a la Plataforma México, en los términos que defina el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar a la Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el Estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LA SECRETARÍA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

DÉCIMA NOVENA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009 se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.

POR LA SECRETARÍA:

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA,
GENARO GARCÍA LUNA

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SERGIO ALVAREZ MATA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTATAL

LUIS ANGEL CABEZA DE VACA RODRÍGUEZ
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
PATRICIA MARISCAL VEGA

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
JOSÉ HERRERA CHÁVEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO PARA FORMALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y SENTAR LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA SU REALIZACIÓN, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO, EL LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA; Y EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL LIC. ALFONSO CERQUEDA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA DELEGACIÓN”, “EL ESTADO” Y “EL MUNICIPIO” RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) define el Desarrollo Humano Sustentable como premisa básica para el desarrollo integral del país, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades, como la columna vertebral de las políticas públicas. Considera como un mandato el lograr la satisfacción de las necesidades fundamentales de los mexicanos como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos; así como alcanzar un mayor ritmo de crecimiento en la economía y que se impulse la capacidad de generar los empleos demandados; propiciar un desarrollo armónico y pleno de la sociedad, acompañado de una estrategia eficaz de superación de la pobreza y la marginación.

2. El PND establece en su apartado denominado Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, como uno de los objetivos de la política social de esta administración "Lograr superar los desequilibrios regionales, actuando en coordinación y colaboración con actores políticos, económicos y sociales al interior de cada región, entre regiones y a nivel nacional". Una de las estrategias definidas para lograr este objetivo, es asistir a los estados y municipios en el fortalecimiento de capacidades institucionales y en la capacitación y formación de sus equipos humanos de servidores públicos, lo cual favorecerá una mejor acción en todos los niveles de gobierno.

3. En el Eje 3. Igualdad de oportunidades, el PND precisa que para mejorar las condiciones de vida de los más necesitados, la política social debe estar en estrecha relación con la política económica. Sólo una economía competitiva será capaz de generar más empleos y oportunidades de mayores ingresos para un mucho mayor número de mexicanos. Al mismo tiempo, sólo asegurando la igualdad de oportunidades en salud, educación, alimentación, vivienda y servicios básicos, las personas podrán participar activamente en esta economía dinámica y aprovechar los beneficios que ésta les ofrece.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en el Capítulo V, artículo 33 párrafo cuarto, establece que los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional, el cual será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio interesado en realizar dicho programa.

DECLARACIONES

I. "LA DELEGACIÓN" DECLARA QUE:

I.1. La Secretaría de Desarrollo Social es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con el artículo 32 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

I.3. El Delegado de la Sedesol en el Estado de Morelos, cuenta con las facultades para la suscripción de este Convenio, como se establece en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2004 y reformado por Decreto publicado el 11 de julio de 2006.

I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán Km. 200, sin número, colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, código postal 62210.

II. "EL ESTADO" DECLARA QUE:

II.1. El Estado de Morelos es parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional quien para el despacho de sus atribuciones se auxiliará en las Secretarías de Despacho.

II.2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 19, 25 fracciones II y X, 27 fracciones IV, X, XLIV, XLVI y XLVIII y 34 fracciones I, II, XVI y XVIII, 34 bis fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con los artículos 6 y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 Y 8 fracciones XXI, XXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, y 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.3. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en las Oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas, sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

III.1. Es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.3. Con fecha veinte de mayo del año dos mil nueve se celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integral del presente Convenio y se agrega al presente como Anexo 1.

III.4. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Portal Morelos número 1 colonia Centro, Cuautla, Morelos.

Expuesto lo anterior y de conformidad con las disposiciones normativas señaladas en los antecedentes y declaraciones que anteceden, así como lo dispuesto por los artículos 26 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 41 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 9 y 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Las partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la suscripción de este instrumento, las partes convienen:

I. El Programa de Desarrollo Institucional del Municipio de Cuautla, Morelos, presentado por "EL MUNICIPIO" y en adelante denominado "EL PROGRAMA", el cuál se anexa a este Convenio como el número 2, formando parte integral del mismo y está orientado a:

a) Instrumentar y consolidar las capacidades administrativas, de planeación y de gestión, en materia social, del gobierno municipal;

b) Contribuir al logro de una mayor coordinación intergubernamental y a un uso más eficiente de los recursos que se destinan al desarrollo institucional municipal;

c) Orientar y consolidar la función ejecutiva de los presidentes municipales;

d) Aumentar los niveles de capacidad de respuesta de los servidores públicos municipales;

e) Crear entre los servidores públicos municipales una cultura de la mejora continua de la gestión pública;

f) Mejorar y reforzar la capacidad operativa del ayuntamiento para una mayor incidencia en el desarrollo económico y social local, y

g) Contribuir al uso más eficiente y transparente de todos los recursos que concurren en el Municipio de Cuautla, Morelos.

II. Establecer las bases para la coordinación de acciones entre las partes, para la realización de "EL PROGRAMA".

III. Impulsar una estrategia de mediano plazo para el desarrollo institucional municipal, que abarque el presente ejercicio fiscal, y se extienda, hasta el final del actual período constitucional de la administración pública municipal, sujeta a la disponibilidad presupuestal en los ejercicios fiscales correspondientes.

SEGUNDA. Las partes convienen que la toma de decisiones en relación con la distribución de los recursos y operación de "EL PROGRAMA", se efectuará en el seno del COPLADEMUN y de conformidad con los términos de los Anexos Técnicos que se agregan y forman parte integral del presente Convenio como Anexo 3. Asimismo, el COPLADEMUN podrá designar un Comité Técnico para darle seguimiento a "EL PROGRAMA".

TERCERA.- Para la realización de "EL PROGRAMA", "EL MUNICIPIO" invertirá recursos financieros por un total de \$522,404.00 (Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 2% de los recursos que le fueron asignados a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

CUARTA.- El ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula anterior, así como la realización de "EL PROGRAMA", quedan bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO", de conformidad con "EL PROGRAMA" y los Anexos Técnicos de este Convenio.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" será responsable de presentar la documentación comprobatoria del gasto de "EL PROGRAMA", el cual invariablemente deberá ejercerse con estricto apego a los conceptos incluidos en "EL PROGRAMA", los Anexos Técnicos de este Convenio, y las disposiciones normativas aplicables.

SEXTA. Las partes convienen que para dar cumplimiento al artículo 33 fracciones III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y este a su vez a "LA DELEGACIÓN", reportes trimestrales de avances de "EL PROGRAMA" y demás información que le sea requerida sobre la utilización de los recursos asignados a "EL PROGRAMA", e informará a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SÉPTIMA. Las partes convienen que “EL ESTADO” y “LA DELEGACIÓN” proporcionarán a “EL MUNICIPIO” dentro de sus ámbitos de competencia, la asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados para que éste pueda realizar adecuadamente “EL PROGRAMA” y cumplir con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Quinta y Sexta de este Convenio.

Para lo anterior, “LA DELEGACIÓN” podrá solicitar en su caso, el apoyo de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes adscritos de conformidad con las atribuciones que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social vigente.

OCTAVA. Las partes podrán establecer, al amparo de este instrumento jurídico, términos para la coordinación de acciones específicas para la realización de “EL PROGRAMA”, los cuales deberán constar por escrito y anexarse a este Convenio, formando parte integrante del mismo.

NOVENA. En el caso de que a una de las partes se le presenten situaciones fortuitas o causas de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de los términos para la coordinación de acciones específicas a que hace referencia la Cláusula que antecede, deberá comunicarlo por escrito a las contrapartes, en un plazo no mayor a 15 días naturales, las cuales quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones que le sean correlativas. Ello, sin contravenir las obligaciones que adquiere “EL MUNICIPIO” en relación al manejo y comprobación de los recursos comprometidos y aplicados de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA. En términos de lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, conforme a las etapas a que se refiere el artículo citado, de conformidad con sus propias legislaciones.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio y sus Anexos Técnicos se podrán revisar, modificar o adicionar de común acuerdo de las partes, dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero que en caso de cualquier duda o interpretación que se suscite respecto del mismo, será resuelta de común acuerdo por las partes y en caso de no existir acuerdo alguno, las partes se someten a la Jurisdicción del Congreso del Estado, con sede en esta Ciudad capital del Estado de Morelos, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA. En caso de que por cualquier razón no se puedan aplicar los recursos asignados a “EL PROGRAMA” a alguna de las acciones especificadas en el mismo, dichos recursos sólo podrán reasignarse previo acuerdo con las partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en orden de prelación a:

I.- Otras acciones para el Desarrollo Institucional Municipal que convengan las partes.

II.- A la inversión en infraestructura social básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ambos casos, se procederá en apego a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

POR “EL ESTADO”

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL

POR “LA DELEGACIÓN”

LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS

POR “EL MUNICIPIO”

C. SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUAUTLA, MORELOS

LIC. ALFONSO CERQUEDA MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE

CUAUTLA, MORELOS

RÚBRICAS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006 - 2012

Cuernavaca, Morelos, a 03 de agosto de 2009.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11, 14, 23 fracción III, 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2 fracción IV, 13 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tengo a bien designar al:

LIC. EDGAR SALCEDO GARCIA

Como:

DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006 - 2012

Cuernavaca, Morelos, a 31 de agosto de 2009.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 11, 14 y 23 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien designar al:

C. BERNARDO PASTRANA GÓMEZ

Como:

SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006 - 2012

Cuernavaca, Morelos, a 16 de julio de 2009.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11, 14, 23 fracción III, 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2 fracción III y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tengo a bien designar al:

LIC. JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACIAS

Como:

**SUBSECRETARIO DE INVERSIONES
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006 - 2012

Cuernavaca, Morelos, a 16 de agosto de 2009.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 5 fracción II y 9 del Decreto que Crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, tengo a bien designar al:

MTRO. OCTAVIO MANELIK RAMÍREZ ACEVEDO

Como:

**DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006 - 2012

Cuernavaca, Morelos, a 16 de julio de 2009.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11, 14, 23 fracción III, 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2 fracción II y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tengo a bien designar al:

LIC. DANIEL BAUTISTA CONTRERAS

Como:

SUBSECRETARIO DE FOMENTO
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

RÚBRICA.

**HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**

Convocatoria: 004

De conformidad con lo que establece la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. 46080001-005-09, para la adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura de proposiciones económicas
46080001-005-09	\$ 2,000.00 Costo en compranet: \$ 1,800.00	29/09/2009	29/09/2009 10:00 horas	Hasta el 15/09/09 De 9:00 a 14:00 Horas	05/10/2009 10:00 horas	12/10/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad
1	0000000	CITOMETRO DE FLUJO	1
2	0000000	MICRODEBRIDADOR	1
3	0000000	ULTRASONIDO PARA GUIAS DE BIOPSIA	1
4	0000000	ELECTRO ESTIMULADOR NEUROMUSCULAR	1
5	0000000	MAQUINA DE ANESTESIA	1

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: el Departamento de Recursos Materiales sito en Gustavo Gómez Azcarate Número 205, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01-777-1010464, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 horas. La forma de pago es: el pago se deberá hacer en la Subsecretaría de Ingresos ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional de Cuernavaca, Morelos, de las 9:00 a las 14:30 horas, en días hábiles; y posteriormente al pago con el recibo presentarse al Departamento de Recursos Materiales. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de Septiembre del 2009 a las 10:00 horas en: Auditorio del Hospital del Niño Morelense.

- El acto de presentación de proposiciones Técnicas y Económicas y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 05 de Octubre del 2009 a las 10:00 horas, en: Auditorio del Hospital del Niño Morelense.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.

- Lugar de entrega: Almacén del Hospital del Niño Morelense, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 13:00 horas.

- Plazo de entrega: en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato.

- El pago se realizará: El pago se realizará en una sola exhibición, el licitante deberá entregar en el Departamento de Recursos Financieros, original de la factura y toda la documentación conteniendo: alta de recepción con firma y sello del la Almacén del Hospital del Niño Morelense.

- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal, de mensajería o medios remotos de comunicación electrónica.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 40 fracción XVI, 79 y 100 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

DR. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA

DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 46067002-003-009

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la Adquisición de Desayunos Escolares y Despensas, solicitado por la Subdirección de Servicios Comunitarios y Nutrición para diciembre 2009 a Agosto - 2010, de conformidad con lo siguiente:

Nº de licitación	Costo de bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y Recepción de Muestras y Catálogos	Lectura de Fallo
46067002-003-09	\$ 2,000.00 \$ 1,800.00 en compranet	01/10/2009	01/10/2009 10:00 horas	06/10/2009 10:00 hora	23/10/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
UNICA	0000000000	Ración alimenticia completa	10,379,640	Ración
	0000000000	Fruta Fresca de temporada (ración para un día)	1,037,964	Pieza
	0000000000	Fruta Deshidratada mixta (ración para 7 día)	7,265,748	Pieza
	0000000000	Sobres de Leche entera en polvo	82,000	Pieza
	0000000000	Despensas para CANYC y EAEyD	9,800	Pieza

✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Bajada Chapultepec No. 25 Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: De 8:00 a 15:00 horas.

✓ La procedencia de los recursos es: Estatal

✓ La forma de pago es: En la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Boulevard Benito Juárez, esquina Himno Nacional, colonia las Palmas, ó en Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

✓ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día primero de octubre a las 10:00 horas en el Auditorio del Sistema DIF-Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzin N° 1, Colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos

✓ El Acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y recepción de muestras y catálogos será el día: seis de octubre del año 2009 a las 10:00 horas, en el auditorio del Sistema DIF Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzin N° 1, Colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos.

✓ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: En Español.

✓ La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

✓ Lugar de entrega: De acuerdo al punto 1.5 de las Bases de la presente Licitación. De lunes a viernes. Horario de entrega: de 8:00 a 13:30 horas.

✓ Tiempo de entrega: De acuerdo al punto 1.4 de las Bases de la presente Licitación.

✓ Las condiciones de pago serán: Autorizado el Pago por el Departamento de Contabilidad del Sistema, y de acuerdo al punto 3.4.3.

✓ Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5% del monto total de la oferta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

✓ No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 98 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

✓ Conforme al artículo 40 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación.

Cuernavaca, Morelos 17 de septiembre de 2009.

Prof. Oscar Ildelfonso Vázquez Flores

Director General del Sistema DIF Morelos.

Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en términos del artículo 15 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana vigente en la Entidad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del Gobierno del Estado de Morelos, el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Organismo público descentralizado que en su régimen interior, contará en términos del artículo 6 de su Reglamento Interior, como unidades administrativas, con una Subdirección General, Direcciones de Área; Coordinaciones; Subdirecciones; Jefaturas de Departamento, y Comités Especiales; además de contar con las unidades técnicas y de administración aprobadas, modificadas o ratificadas por la Junta de Gobierno, acorde con su presupuesto de egresos, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas internas que fije la persona Titular de la Dirección General y a las que en su caso establezca la Administración Pública Estatal.

Se crea la Dirección de Desarrollo Integral Familiar y Asistencia Social con el propósito de conjugar por un lado la asistencia social como un derecho de la población y el desarrollo comunitario en sus ejes de Intervención Social, Desarrollo Humano, Rehabilitación e Integración de la Discapacidad, y la Planeación, Investigación e Integración Familiar para una formación integral de la familia, que tiene como finalidad de la manera más amplia, desplegar las capacidades, aptitudes y habilidades de los individuos desde una perspectiva de familia y comunidad. En este contexto el Estado debe asegurar a todos los habitantes y especialmente a los más vulnerables, las condiciones de oportunidad que permita ampliar las capacidades humanas para elevar su calidad de vida.

Y que en términos de lo dispuesto por el numeral 20 del referido ordenamiento legal citado, para el estudio, planeación, administración y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, contará con una Junta de Gobierno, como órgano supremo de gobierno y a quien de conformidad con lo dispuesto por los diversos numerales 22 fracción IV y 28 fracción VI de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana así como el artículo 61 del propio Reglamento Interior del Sistema, es facultad exclusiva de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidenta del Sistema, aprobar las modificaciones al último cuerpo normativo citado.

Ahora bien, y toda vez que el Prof. Oscar Idelfonso Vázquez Flores, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección General del propio Sistema, ha tenido a bien presentar ante esta Junta de Gobierno, un nueva estructura orgánica necesaria para el debido funcionamiento y organización del Sistema, en atención a las políticas de austeridad y adelgazamiento de las entidades gubernamentales implementadas por el Gobierno del Estado, a fin de evitar la duplicidad de funciones al interior y al exterior de las unidades administrativas que lo integran y los organismos públicos descentralizados del sector paraestatal; misma estructura orgánica cuya implementación, previa autorización de este cuerpo colegiado, debe y tiene que ser considerada y regulada por el Reglamento Interior del Sistema con el único objetivo de armonizar y adecuar las disposiciones en él contenidas a las nuevas necesidades del Sistema en cuanto hace a su organización y funcionalidad internas aprobadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7, y sus fracciones I y II; la denominación del Capítulo Quinto; las fracciones IV, VI, IX, X, XXII, XXIII y XXV del 22; el primer párrafo del 25 y su fracción IV; el primer párrafo del 26; 27; las fracciones II, IV y V del 38; se adiciona una fracción I al artículo 6, recorriéndose en su orden las actuales I, II, III, IV y V para ser II, III, IV, V y VI respectivamente; una fracción I al artículo 7, recorriéndose en su orden las actuales I, II, III y IV para ser II, III, IV y V respectivamente; el artículo 22 Bis; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L, recorriéndose la actual XXVII para ser LI del artículo 25; y se derogan las fracciones VI, VII y VIII del artículo 25; todos del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 6....

- I. Subdirección General;
- II. Direcciones de Área;
- III. Coordinaciones;
- IV. Subdirecciones;
- V. Jefaturas de Departamento, y
- VI. Comités Especiales.

...

Artículo 7. Para la atención de los asuntos que le competen, la Dirección General del Sistema contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Subdirección General;
- II. Dirección de Desarrollo Integral Familiar y Asistencia Social;
- III. Dirección de Sistemas Alimentarios y Nutrición;
- IV. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y
- V. Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LA SUBDIRECCIÓN GENERAL

Artículo 22. ...

I. a III. ...

IV. Establecer los lineamientos para la difusión de los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas competencia del Sistema;

V. ...

VI. Coordinarse con las asociaciones civiles que presten servicios de asistencia social;

VII. y VIII. ...

IX. Planear la ejecución del Proyecto Estratégico de Desarrollo, aprobado por la Junta de Gobierno;

X. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema;

XI. a XXI. ...

XXII. Promover la confirmación de los voluntariados;

XXIII. Atraer y solicitar donaciones procedentes para beneficio de los Programas y Operaciones del Sistema;

XXIV. ...

XXV. Emitir las políticas de comunicación interna y externa del Sistema;

XXVI. a XXX. ...

Artículo 22 Bis. Corresponde a la Subdirección General, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Apoyar a todas las Direcciones de Área en la difusión de los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas competencia del Sistema;

II. Vigilar el funcionamiento de las asociaciones civiles que presten servicios de asistencia social, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus objetivos;

III. Supervisar la ejecución del proyecto estratégico de desarrollo, aprobado por la Junta de Gobierno;

IV. Supervisar la eficiencia, eficacia y economía de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema;

V. Coordinar las funciones de los voluntariados, con la finalidad de que desarrollen las labores conforme a los objetivos del Sistema;

VI. Planear y proponer al Director General los posibles donadores;

VII. Implementar las políticas de comunicación interna y externa del Sistema;

VIII. Atender los asuntos que le sean conferidos por el Director General, así como las atribuciones genéricas establecidas por el artículo 24 de esta Reglamento, con excepción de las fracciones XV y XVI, y

IX. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, la Presidencia y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que adquiera por delegación o suplencia.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Integral Familiar y Asistencia Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. a III. ...

IV. Ejecutar y vigilar las acciones necesarias para apoyar los programas dirigidos a la población en riesgo de contingencia y atención psicosocial de víctimas de violencia familiar, adultos mayores, mujeres en situación de violencia y de personas con discapacidad en coordinación con la dependencia correspondiente;

V. ...

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. a XXVI. ...

XXVII. Promover, coordinar, supervisar y evaluar los proyectos dirigidos al fortalecimiento de la familiar;

XXVIII. Llevar a cabo la operación y el desarrollo del programa modelo Morelos SUPERA;

XXIX. Llevar a cabo acciones de mejora continua de los procesos del programa modelo Morelos SUPERA;

XXX. Elaboración de planes estratégicos para el fortalecimiento familiar y comunitario;

XXXI. Operar, coordinar y supervisar la construcción y mejoramiento de las viviendas de las familias, como espacio de desarrollo de los hogares morelenses;

XXXII. Generar enlaces con instancias nacionales e internacionales, cuyo objetivo sea promover valores y principios fundamentales de la familia y el desarrollo comunitario;

XXXIII. Llevar a cabo acciones de intervención para la implementación de proyectos productivos en materia ecológica, protección al medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales;

XXXIV. Operar, coordinar y supervisar proyectos alternativos para mejor aprovechamiento de la energía eléctrica, solar y manejo adecuado de excretas;

XXXV. Generar programas, cursos de capacitación y actualización para promotores de los mismos en los treinta y tres municipios del Estado;

XXXVI. Formular proyectos de programas enfocados a la orientación y fortalecimiento familiar y comunitario, con la finalidad de captar recursos federales, estatales y de la iniciativa privada que fortalezcan las estrategias del área;

XXXVII. Generar el sustento estadístico y sociodemográfico que respalde la aplicación de programas que beneficien directamente a las familias morelenses en condiciones de vulnerabilidad y marginación;

XXXVIII. Establecer diplomados en orientación familiar a nivel estatal y en todos los ámbitos para profesionalizar al personal que proporciona atención a la familia;

XXXIX. Participar de forma activa en los programas implementados por otras dependencias cuyos objetivos se asemejan a los de esta Dirección;

XL. Realizar los informes de seguimiento del programa con la finalidad de evaluar los avances del mismo;

XLI. Vigilar el debido cumplimiento de la legislación federal y estatal que le compete, así como los lineamientos de carácter estatal que sean emitidos por la generación de sus proyectos;

XLII. Generar estrategias de difusión y publicación de los resultados obtenidos de los proyectos de desarrollo humano y comunitario en los municipios del Estado en coordinación con el área correspondiente;

XLIII. Promover la formación de promotores comunitarios que coadyuven el fortalecimiento de la organización y participación familiar y comunitaria;

XLIV. Realizar todo tipo de investigaciones que ayuden a conocer la dinámica y situación social de la familia en comunidades morelenses;

XLV. Establecer vínculos con autoridades Federales, Estatales y Municipales para desarrollar en el ámbito de su competencia, la política de fortalecimiento familiar y comunitario;

XLVI. Implementar estrategias de apoyo, para hacer posible el establecimiento de centros de orientación familiar en cada Municipio;

XLVII. Supervisar y evaluar los proyectos internos y externos del Sistema; tanto entidades públicas como privadas; que contengan objetivos de desarrollo familiar y comunitario;

XLVIII. Proponer el diseño, evaluación y sistematización de cédulas sociodemográficas;

XLIX. Promover y supervisar los eventos conmemorativos de la familia que realice el Sistema;

L. Vigilar que la información generada sea confiable sobre los datos de los sujetos beneficiados de los programas, y

LI. Las demás que le confiera la Dirección General, la Presidenta o Presidente del Sistema y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 26. El Sistema, de conformidad con sus recursos presupuestales, contará con Centros de Asistencia a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cuyas funciones y facultades serán las siguientes:

I. a X. ...

Artículo 27.- Corresponden a la Dirección de Sistemas Alimentarios y Nutrición las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y vigilar las acciones necesarias para apoyar los programas dirigidos a la atención de población en riesgo de desnutrición;

II. Promover acciones y programas que tiendan a elevar los niveles nutricionales de la población vulnerable, en localidades rurales y urbanas marginadas del Estado;

III. Establecer con acuerdo de la Dirección General las políticas que en materia alimentaria rijan para todo el Estado;

IV. Organizar, coordinar y supervisar las funciones y procedimientos en apego a la normatividad existente en materia alimentaria y de nutrición en la Entidad, y

V. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General, la Presidenta o Presidente del Sistema y las disposiciones legales reglamentarias relativas a elevar el nivel de nutrición en el Estado de la población vulnerable y de alta marginación.

Artículo 38. ...

I. ...

II. Representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

III. ...

IV. Tres Vocales: Las personas titulares de la Dirección de Sistemas Alimentarios y Nutrición, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y la Dirección de Fortalecimiento Familiar y Asistencia Social;

V. Dos Asesores: Los titulares del Órgano de Control Interno adscrito al Sistema y del Departamento Jurídico del Sistema, quienes participarán con voz pero sin voto, y

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General del Sistema, en el término máximo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, someterá a consideración de la Junta de Gobierno, los ajustes a la estructura orgánica del Sistema, así como los manuales administrativos.

TERCERO.- La Dirección General del Sistema deberá inscribir el presente Acuerdo, dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación, en el Registro Público de los Organismos Auxiliares, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Registro Público de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los siete días septiembre de dos mil nueve.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS
PROF. OSCAR ILDEFONSO VÁZQUEZ FLORES
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA 2006-2009
Secretaría de Administración y Sistemas
Dirección General de Recursos Materiales
LICITACIÓN PÚBLICA RMLP/001/09
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece la normatividad federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados a participar en esta licitación pública, referente a la adquisición de uniformes y equipo de cómputo para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Acto de apertura de propuestas	Fallo
RMLP/001/09	\$ 5,195.00	17 de Septiembre del 2009	18 de septiembre del 2009 9:00 hrs.	22 de septiembre del 2009 9:00 hrs.	22 de septiembre del 2009 9:00 hrs.	22 de septiembre del 2009 13:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	UNIFORMES COMPLETOS	400	pieza
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
2	EQUIPO DE COMPUTO	342	pieza

1.- Las bases de esta, licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ubicada en calle Iguala, número 22 col. Vista Hermosa, C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos, en el horario; 9:00 a 12:00 horas en los días indicados.

2.- La Junta de Aclaraciones, presentación de Propuestas Técnicas, Económicas, Apertura de las mismas y Fallo, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ubicada en calle Iguala, número 22 col. Vista Hermosa, C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos; en los días y horas antes indicados.

3.- La forma de pago de las bases será en la caja de la Tesorería Municipal, ubicada en calle Iguala número 22 colonia Vista Hermosa, C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos, mediante pago en efectivo, cheque certificado o de caja, expedido a favor del Municipio de Cuernavaca.

4.- El idioma en que deberán de presentarse las proposiciones será: español.

5.- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

6.- Lugar de entrega de los uniformes: Subdirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, ubicada en avenida Heroico Colegio Militar número 803, colonia Buena Vista en Cuernavaca, Morelos.

7.- Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en las bases.

8.- Las condiciones de pago será: en una sola exhibición, a la entrega total de los uniformes y a la entera satisfacción de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana

9.- Monto de la garantía de seriedad de la proposición económica: 10% del monto del presupuesto antes de IVA.

10.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Cuernavaca, Morelos, a 09 de septiembre de 2009

LIC. ANGEL VENTURA CARRERA

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
 DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.
 RÚBRICA.

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 242/08
POBLADO: Tetelilla
MUNICIPIO: Yautepec

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

C. ENRIQUE LUCIO BAUTISTA
PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el trece de julio de 2009, en el expediente 242/08, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por ANTONIO GARCÍA HEREDIA, en la que demanda la nulidad del contrato de cesión de derechos de siete de noviembre de 1992, por consiguiente se declare al actor el reconocimiento al mejor derecho a poseer la fracción de terreno ubicado en el paraje "Las Tetillas" del ejido de Yautepec, Morelos, con una superficie de 22 tareas aproximadamente, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada A LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la que se celebrará en este Tribunal, con domicilio en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, se previene al demandado que de no ocurrir a la audiencia no se le otorgará oportunidad distinta para producir contestación de demanda y ofrecer pruebas atento a lo previsto por el artículo 180 párrafo primero del mismo cuerpo de leyes, asimismo se podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, en el tenor del diverso 185 fracción V del ordenamiento invocado; deberá exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con identificación y peritos con cédula profesional que quiera sean oídos y, en general, aportar todos los medios de pruebas con los que pretendan acreditar sus pretensiones, excepciones y defensas, bajo apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos preclusivos que dispone el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población sede de este tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en los Estrados de este Tribunal.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado. se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS: En el Periódico Oficial del Estado de Morelos; en el Periódico "El Sol de Cuautla"; en la Presidencia Municipal de Yautepec, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria ..

H. Tribunal Unitario Agrario, Cuautla, Morelos, 11 de agosto de 2009.



VERONICA CAMPOS MAGAÑA
SECRETARIA DE ACUERDOS

DISTRITO 49
SECRETARIA DE ACUERDOS

**TRANSPORTISTAS UNIDOS DE MORELOS S.A.
DE C.V.
CARRETERA CUERNAVACA-TEPOZTLÁN KM. 2.5
OCOTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS. 62220
AVISO DE ESCISION**

La asamblea general de socios de TRANSPORTISTAS UNIDOS DE MORELOS S.A. DE C.V., celebrada el día 11 de Mayo de 2009, aprobó la escisión de TRANSPORTISTAS UNIDOS DE MORELOS S.A. DE C.V., y su patrimonio, en dos entidades económica y jurídicamente distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo TRANSPORTISTAS UNIDOS DE MORELOS S.A. DE C.V., como titular de un sector patrimonial, en tanto que el otro sector patrimonial corresponderá a la sociedad escindida resultante de la escisión y cuya denominación es LLN INMOBILIARIA S.A. DE C.V.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa de los siguientes acuerdos de la escisión de referencia:

1. El balance general de TRANSPORTISTAS UNIDOS DE MORELOS S.A. DE C.V. al 30 de Abril de 2009 servirá de base para llevar a cabo la escisión mencionada.

2. La sociedad escidente y la sociedad escindida empezarán a operar a partir del 1 de Mayo de 2009 bajo sus nuevas responsabilidades.

3. Se acordó que entre las partes y para todos los efectos legales, contables y fiscales, la escisión surta plenos efectos a partir de las 24:00 horas del día 30 de Abril de 2009, y ante terceros una vez transcurrido un plazo de 45 días naturales contado a partir de las publicaciones y de la inscripción de este acuerdo de escisión y de los balances generales en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo que dispone la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4. Al surtir efectos la escisión acordada, la sociedad escindida resultará causahabiente a título universal del sector patrimonial correspondiente a ella, y los activos y pasivos escindidos quedarán incorporados al patrimonio de ella sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, salvo la facturación de los bienes de activo que se traspasan y nueva documentación, en su caso, de algunos de los pasivos que se traspasan.

5. Las personas que en el momento de llevarse a cabo la escisión sean accionistas de TRANSPORTISTAS UNIDOS DE MORELOS S.A. DE C.V., como sociedad escidente, participarán con el mismo porcentaje accionario que en ese momento detenten, tanto en el capital social de TRANSPORTISTAS UNIDOS DE MORELOS S.A. DE C.V., como de LLN INMOBILIARIA S.A. DE C.V., debiéndose cancelar los certificados de acciones actualmente en circulación, que serán sustituidos por nuevos certificados o títulos definitivos.

6. El capital social de la sociedad escidente es por la cantidad de \$11'105,000.00 M.N., representada por 100,500 acciones de la serie "A" Y 1'010,000 acciones de la serie "B", y el capital social de la sociedad escindida es por la cantidad de \$10'000,000.00 M.N., representada por 3,500 acciones de la serie "A" Y 6,500 acciones de la serie "B".

7. La sociedad escindida se regirá por los estatutos sociales que para tal efecto aprobó la asamblea general de socios antes citada.

Atentamente

Ocotepec, Cuernavaca, Morelos, a 11 Mayo de 2009.

Delegado de la Asamblea
Rafael Axel Mora Rodríguez
Rúbrica.

3-3

	TRANSPORTISTAS UNIDOS DE MORELOS SA DE CV	TRANSPORTISTAS UNIDOS DE MORELOS SA DE CV	LLN INMOBILIARIA SA DE CV
	CIFRAS AL 30 DE ABRIL DE 2009	CIFRAS AL 30 DE ABRIL DE 2009 DESPUES ESCISION	CIFRAS AL 1 DE MAYO DE 2009
BANCOS	3,774,993	3,774,993	0
CUENTAS POR COBRAR	42,166,833	42,166,833	0
ACTIVO FIJO	70,998,973	60,998,739	10,000,000
TOTAL DEL ACTIVO	116,940,799	106,940,799	10,000,000
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	18,324,688	18,324,688	0
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	33,796,038	33,796,038	0
TOTAL DE PASIVO	52,120,726	52,120,726	0
CAPITAL SOCIAL	21,386,797	11,386,797	10,000,000
RESULTADO DEL EJERCICIO	10,298,619	10,298,619	0
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	33,134,657	33,134,657	0
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	64,820,073	54,820,073	10,000,000
TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE	116,940,799	106,940,799	10,000,000

Contadora General
C.P. Teresa Cortés Martínez
RÚBRICA

3-3

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 34,607, volumen 577, de fecha 04 de agosto de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor CANUTO CORTÉS RÍOS, quien tuvo su último domicilio en calle Matamoros número diez, en Ocuituco, Morelos, donde falleció el día 16 de julio de 2009. Habiendo reconocido, los señores IRENE CORTÉS PÉREZ, SIRINO CORTÉS PÉREZ, MARÍA ELENA CORTÉS PÉREZ, también conocida con el nombre de ELENA CORTÉS PÉREZ, FEDERICA CORTÉS PÉREZ, ADELA CORTÉS PÉREZ y JUAN CORTÉS PÉREZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 29,080, volumen 500, de fecha 05 de octubre de 2006, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando de igual manera, la herencia que les fuera otorgada, y así mismo, el último de los nombrados aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 07 DE AGOSTO DE 2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 34,627, volumen 577, de fecha 07 de agosto de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor RAÚL CASTRO CASTILLO, quien tuvo su último domicilio en calle Dos Norte número 156, colonia Plan de Ayala, en Cuautla, Morelos, donde falleció el día 02 de diciembre de 1997. Habiendo reconocido, los señores VERA AMÉRICA CASTRO ESCOBAR, ARISBETH CASTRO ESCOBAR, ALDO RAÚL CASTRO ESCOBAR, FERNANDO AREVALO ESCOBAR e IVÁN NOÉ AREVALO ESCOBAR, la validez del testamento público abierto otorgado en el

instrumento público número 15,351, volumen 141, de fecha 09 de abril de 1996, pasado ante la fe del Licenciado Armando Agustín Rivera Villarreal, Notario Público Número Tres de Cuautla, Morelos, aceptando de igual manera la herencia que les fuera otorgada, y así mismo, la señora ARIZBETH CASTRO ESCOBAR, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 10 DE AGOSTO DE 2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 34,457, volumen 577, de fecha 06 de julio de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor DONACIANO ANDRADE CEDILLO, quien tuvo su último domicilio en calle Mariano Matamoros número ochenta y cuatro, colonia Miguel Hidalgo, en Cuautla, Morelos, donde falleció el día 09 de marzo de 1990. Habiendo reconocido, los señores PAZ ANDRADE CARREÑO, ANTONIO ANDRADE CARREÑO, J. MATILDE ANDRADE CARREÑO, a quien también se le conoce con el nombre de MATILDE ANDRADE CARREÑO, IGNACIA ANDRADE CARREÑO, PAULA ANDRADE CARREÑO y MARINA ANDRADE ROSALES, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 7,738, volumen 138, de fecha 06 de marzo de 1990, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando de igual manera la herencia que les fuera otorgada, y así mismo, el señor ANTONIO ANDRADE CARREÑO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 07 DE AGOSTO DE 2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BERNARDINO RODRÍGUEZ GUILLEMAUD, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 41,804, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PASADA ANTE LA FÉ DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA NOCEDAL VIUDA DE RODRÍGUEZ, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADA Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, SEPTIEMBRE 3 DE 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARÍA CRISTINA CASTILLO SOTO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 41,803, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PASADA ANTE LA FÉ DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA ITZEL NANCY NAVA CASTILLO, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADA Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, SEPTIEMBRE 3 DE 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago saber: Que por escritura pública número 218,119 de fecha 27 de agosto de 2009, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ALFONSO DE LA CONCHA RUBIO, la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA y la ACEPTACIÓN de la HERENCIA, que otorga la señora MABEL GREGORIA AHUJA COTERA también conocida como MABEL AHUJA DE DE LA CONCHA y MABEL AHUJA COTERA VIUDA DE DE LA CONCHA, para sí, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA en dicha Sucesión, de conformidad con el artículo novecientos setenta y uno del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 02 de Septiembre de 2009.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,521 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2009, EN EL VOLUMEN 221, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HÉCTOR FERNANDO BETANCOURT Y MONROY, QUIEN EN VIDA SE OSTENTO TAMBIEN CON EL NOMBRE DE HÉCTOR FERNANDO BETANCOURT MONROY, Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, QUE OTORGA SU ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EL SEÑOR HÉCTOR FERNANDO BETANCOURT SOLORZANO, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE AGOSTO DEL 2009

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, en la Escritura Número 51,502, de fecha 27 de Agosto del 2009, que obra a folios 2, en el Volumen 842, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora ALICIA HERNÁNDEZ ALCANTARA DE LEON, que formaliza el señor ALEJANDRO LEON FLORES, en su carácter de ALBACEA y UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 1,135, que obra en el Volumen 35, a fojas 103, de fecha 14 de Marzo de 1979 del Protocolo que estuvo a cargo del Licenciado Juan Dubernard Smith, entonces Notario Público Número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado, no teniendo impugnación que hacerle, ACEPTA la herencia instituida en su favor y el nombramiento de ALBACEA que le confirió la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor; a 27 de Agosto del 2009.

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 51,535 de fecha 02 de Septiembre de 2009, que obra a folios 16 en el Volumen 845 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora GUADALUPE FIGUEROA LÓPEZ, que formaliza la señora MA. DEL CARMEN VELASCO FIGUEROA (también conocida como MA. CARMEN VELASCO FIGUEROA, MARÍA DEL CARMEN VELASCO FIGUEROA) por sí como ALBACEA y COHEREDERA con el consentimiento de los restantes COHEREDEROS los señores VICENTE, RUBEN, MARCELO, J. ANGEL, JESUS FELIPE (también conocido como J. FELIPE), MA. LUISA, MARGARITA, MA. GUADALUPE, MARIA INES, JOSÉ y GRISELDA ANGELICA, todos de apellidos VELASCO FIGUEROA, señor FELIPE VELASCO FIGUEROA por si y en su carácter de apoderado del coheredo PEDRO SILVANO VELASCO FIGUEROA, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 16,956, otorgado el día 22 de marzo de 1994, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia y los legados instituidos en su favor y la primera acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y LA UNION DE MORELOS

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 18,322 de fecha 09 de Septiembre del 2009, los señores ANTONIETA Y GISELA, ambas de apellidos MOLINA JAIMES, ESTEBAN, JUAN, SIXTO, FLAVIO, MA. DEL CARMEN Y LUCIA GUILLERMINA, todos de apellidos MOLINA GARDUÑO, en sus calidades de Herederos, la penúltima mencionada en su carácter de Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señorita CONCEPCIÓN MOLINA GARDUÑO, manifestando que aceptan la herencia a su favor y como albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 11 DE SEPTIEMBRE DEL
2009*

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 51,517, volumen 847, página 6, de fecha 29 de Agosto del 2009, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de MARIO LUIS COSSIO GABUCIO, que otorgó la señora NORIT LUISA ZARATE KAISER, quien compareció por su propio derecho, y dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 3,614, volumen 84, otorgado con fecha 5 de agosto de 1987, ante la fe del Licenciado Alfonso Álvarez Narváez, Notario Ciento Setenta y Uno, de México, Distrito Federal, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTÓ LA HERENCIA instituida en su favor; y de igual forma ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 31 de agosto del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO.
DE MORELOS.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 8898, Volumen 128, otorgada el 28 de Agosto del año 2009, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Lázaro Ortiz Arizmendi, quien tuvo su último domicilio y falleció en Yautepec, Morelos, el 25 veinticinco de Marzo de 1997, habiendo otorgado testamento publico abierto el 28 de marzo de 1996, mediante instrumento número 16,558 dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho, volumen 268, otorgado ante la fe y en el Protocolo que tuvo a su cargo el señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público número 1 uno de esta Ciudad de Cuautla, Morelos.

Los señores Ismael Ortiz Domínguez, Lázaro Ortiz Domínguez, Roberto Ortiz Domínguez, Carmen Ramírez Ramírez, Francisca Ortiz Ramírez, Samuel Roberto Ortiz Ramírez quien declaró también es conocido e identificado como Samuel Ortiz Ramírez, Selenne Ortiz Zúñiga quien declaró también es conocida e identificada como Selene Ortiz Zúñiga, Ángel Ortiz Zúñiga quien declaró también es conocido e identificado como Miguel Ángel Ortiz Zúñiga y Jorge Ortiz Zúñiga, todos como legatarios y los tres primeros además como herederos, aceptaron los legados y la herencia instituidos a su favor y el señor Lázaro Ortiz Domínguez, el cargo de albacea conferido, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 31 de Agosto del año 2009.

El Substituto del Notario Publico Número Uno
Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.
PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

YO, el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año en curso, hago constar: Que por escritura pública número 218,318 de fecha 4 de septiembre del 2009, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora CARLOTA GEORGINA RODRÍGUEZ IGLESIAS; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA y la ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, que otorga la señora MARÍA GEORGINA ARROYO RODRÍGUEZ, con la conformidad de su COHEREDERA la señora MARÍA CRISTINA ARROYO RODRÍGUEZ, en dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 4 de septiembre del 2009.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

RÚBRICA.

1-2

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en la caja receptora de ingresos.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de la Constitución No. 3 Despacho 302-A, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

<p>ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.</p> <p>Frac. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p> <p>a) Venta de ejemplares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscripción semestral 2. Suscripción anual 3. Ejemplar de la fecha 4. Ejemplar atrasado del año 5. Ejemplar de años anteriores 6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual 7. Edición especial de Códigos 8. Periódico Oficial en Disco Compacto 9. Colección anual <p>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales: 2. De particulares por cada palabra: 	<p>*SMV 2009</p> <table border="0"> <tr> <td>SALARIOS</td> <td>COSTOS</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>51.95</td> </tr> <tr> <td>5.2220</td> <td>10.4440</td> </tr> <tr> <td>7.00</td> <td>0.1306</td> </tr> <tr> <td>14.00</td> <td>0.2610</td> </tr> <tr> <td>20.00</td> <td>0.3916</td> </tr> <tr> <td>34.00</td> <td>0.6527</td> </tr> <tr> <td>130.00</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>802.00</td> <td>15.435</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$0.50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$1,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$2.00</td> </tr> </table>	SALARIOS	COSTOS	51.95	51.95	5.2220	10.4440	7.00	0.1306	14.00	0.2610	20.00	0.3916	34.00	0.6527	130.00	2.5	51.95	1	802.00	15.435		\$0.50		\$1,000.00		\$2.00
SALARIOS	COSTOS																										
51.95	51.95																										
5.2220	10.4440																										
7.00	0.1306																										
14.00	0.2610																										
20.00	0.3916																										
34.00	0.6527																										
130.00	2.5																										
51.95	1																										
802.00	15.435																										
	\$0.50																										
	\$1,000.00																										
	\$2.00																										